

Lo que en Colombia se llama "justicia"

Es ya una *verdad de Perogrullo* que la impunidad constituye una de las características más típicas del Estado colombiano. Su aparato de administración de justicia, si se juzga con criterios cuantitativos, o sea por el número de procesos que resuelve, es escandalosamente ineficiente; y si se juzga con criterios cualitativos, o sea por la calidad de justicia que administra, es corrupto, lo que equivale a decir: descompuesto, pervertido, falsificado. Sus frutos no tienen el *sabor* de la justicia auténtica, sino el repulsivo de lo adulterado, de lo descompuesto, de lo podrido.

Luego de 10 años de trasegar por los ascensores, pasillos y cubículos de los edificios de la "justicia", asumiendo como Comisión de Justicia y Paz muchas causas de esas que *claman justicia al Cielo*, es ya hora de evaluar lo que allí se cosecha.

Imposible mencionar la trayectoria judicial o disciplinaria de varios millares de crímenes para los cuales demandamos justicia en estos 10 años. Basta seleccionar **casos-tipo** que nos revelen los principales aspectos de esa descomposición de la justicia que tanto nos ha impactado, para extraer de allí algunas reflexiones. Se impone, sin embargo, cambiar los nombres de las víctimas aún vivas, pues difícilmente se encontrará un tipo de personas que se persiga tanto en Colombia como el de los denunciantes o testigos, y mucho más el de los que han vivido en carne propia los horrores y sobreviven como testimonios contundentes de la iniquidad.

1. Hechos que durante la investigación "dejan de existir"

El 17 de abril de 1995 nuestra Comisión de Justicia y Paz recibió un oficio de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos; con él nos remitía copia de otro oficio de la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos (No.872, del 23 de marzo/95) mediante el cual ésta dejaba en firme su Resolución de Archivo, emitida el 12 de enero de 1994, que concluía con esta frase lapidaria: "**RESUELVE: 1.- Archivar el Registro Disciplinario No. 008-142621 por cuanto *el hecho investigado no ocurrió***".

"Elías" era un joven campesino que no sabía leer ni escribir. Aquel día de julio de 93 cuando miembros del Ejército lo capturaron mientras trataba de embarcar dos toros en una chalupa, en una apartada zona rural del municipio de Pinillos

(Bolívar), los pobladores de la aldea quedaron angustiados al ver que en la tarde los militares los bajaron semidesnudo, con las manos y pies sangrantes y con grandes dificultades para caminar, después de casi un día de torturas. Ellos vieron que lo embarcaron en una chalupa militar, junto con otro detenido, y no volvieron a saber nada de su paradero. Tenían la impresión de que habían intentado crucificarlo y lo dieron por desaparecido; así nos lo hicieron saber por teléfono, 15 días después, a través de una red de comunicaciones parroquiales.

Nuestra primera y precaria versión de los hechos llegó al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, pero la Consejería Presidencial de Derechos Humanos la desmintió con energía: según la Consejería, "Elías" había sido detenido con todas las formalidades legales luego de confesar su militancia subversiva, y la herida que tenía en la planta de un pie era anterior a su detención y obedecía a otras causas.

Las respuestas gubernamentales nos orientaron sobre su paradero cuando ya había sido condenado a 30 meses de prisión en Cartagena. La Procuraduría recopiló las piezas fundamentales de la "verdad oficial", confeccionada por sus mismos victimarios. Tal "verdad", sin embargo, nos dejaba profundos interrogantes al mostrarse tan en abierta contradicción con la verdad que los pobladores de la aldea nos habían transmitido.

Al abordar directamente a "Elías", en su prisión, él no salía de su asombro cuando le leímos lo que supuestamente "había firmado". Se habían aprovechado de su analfabetismo (solo sabía firmar) para hacerle suscribir "confesiones" que no había hecho, "constancias de buen trato" y falsas versiones sobre las heridas dejadas en su cuerpo por las bárbaras torturas. Ni la Procuraduría, ni la Consejería, ni la Defensoría del Pueblo, hicieron diligencia alguna para verificar esa versión oficial que ellos habían dado por cierta y cuyo montaje perverso denunciábamos insistentemente ante esas mismas instancias. Los autores del montaje quedaron finalmente impunes: militares, policía judicial, médico, personero, "abogado de oficio" (que no asistió a ninguna diligencia pero firmó), juez, investigadores, procurador y funcionarios de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.

Para los organismos internacionales que creen las versiones oficiales, nosotros "inventamos" un "*hecho que no ocurrió*".

Nuestro contacto directo con la víctima y con su comunidad nos afianzaron en la convicción de que "Elías" había sido retenido con procedimientos ilegales; de que había sido sometido a una jornada de bárbaras torturas físicas y psíquicas, entre ellas la perforación de uno de sus pies con una estaca puntiaguda de madera; de que había sido llevado a un hospital donde solo le lavaron la herida y donde un médico elaboró una constancia falsa sobre la misma; de que había sido obligado a firmar una supuesta declaración/confesión que contenía numerosas frases que él jamás pronunció; de que un "abogado de oficio" y una "personera" habían firmado constancias falsas sin haber asistido a las diligencias; de que los militares lo habían obligado a firmar una "constancia de buen trato" luego de las torturas, sin que él supiera lo que estaba firmando.

No nos quedaba duda alguna de que nuestros caminos de acceso a la Verdad eran bien diferentes de aquellos que recorrían los funcionarios de la "justicia", cuya "verdad procesal" reposa en organismos internacionales de defensa de los Derechos Humanos.

"Elías" pagó 30 meses de cárcel y luego se esfumó en los suburbios de Cartagena, en la trashumancia de la miseria, donde no pudimos volverlo a localizar.

2. La taimada política oficial de OMISION

El 26 de mayo de 1994 recibimos el oficio 0344 de la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos, en el cual se nos comunicaba el archivo del expediente 008-146209 "**por cuanto no existe funcionario público involucrado en los hechos**".

No era un caso cualquiera. El cúmulo de hostigamientos y atentados contra el Albergue Campesino de Barrancabermeja, primer refugio interno para poblaciones desplazadas que logramos crear contra viento y marea, había llegado a un clímax en la noche del 15 de mayo de 1992. Una pobre mujer joven, extorsionada para trabajar al servicio de los paramilitares, había llegado aquella noche al Albergue en búsqueda de información, la que sería evaluada con miras a un próximo atentado contra el Albergue de mayores proporciones que los

anteriores. Su nerviosismo e incoherencias llevó a que los coordinadores del Albergue no le creyeran la historia forzada que tuvo que inventarse para la ocasión, y al verse descubierta, rompió a llorar y reveló las verdades que la atormentaban en su interior. Sus sencillos relatos descorrieron el velo que cubría los anteriores atentados contra el Albergue: bs ametrallamientos de junio/91 contra los muros del Albergue; las masacres de octubre 11 y 12/91 perpetradas frente al Albergue; la incursión paramilitar dentro del Albergue el 4 de marzo anterior y las numerosas amenazas telefónicas y hostigamientos. Todo venía de una estructura paramilitar que tenía su centro de operaciones en Campo Capote, corregimiento del municipio de Puerto Parra (Santander), articulada a una red que operaba en otras zonas del Magdalena Medio, dirigida y coordinada desde la XIV Brigada del Ejército con sede en Puerto Berrío (Antioquia), y que contaba con colaboradores e informantes en diversos barrios de Barrancabermeja. Fueron dados nombres de militares y civiles que abrían amplias posibilidades para una investigación exitosa.

A Elvia María Córdoba Quintana no pudimos protegerla; cuando, 4 días después de haber revelado todo esto, la buscamos para ofrecerle que viajara a otra zona del país, no fue posible encontrarla. Un cadáver descompuesto hallado en las afueras de Barranca resultó ser el suyo. Sus revelaciones concordaban perfectamente con otras que habían sido recogidas por prelados de la Curia arquidiocesana de Medellín y luego por la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría (Exp. 0560/90), pero cuyo autor también había sido asesinado. Estas últimas esclarecían el asesinato del Padre Jaime Restrepo (San Roque, Ant., 17.01.88) y el de la Hermana Teresita Ramírez (Cristales, Ant.,28.02.89), así como la masacre de La Rochela (18.01.89, Exp. 022-78993 Proc. Deleg. FF. MM.) y otros numerosos crímenes, perpetrados todos por la misma estructura militar/paramilitar de la XIV Brigada.(Expedientes: 022-76456, 022-64929, 022-76419, 022-76609, de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares).

Nuestra insistencia para que esta investigación culminara exitosamente tenía mucho que ver con las posibilidades de reabrir el Albergue de Barranca, que tuvo que ser cerrado temporalmente ante estos informes sobre un nuevo atentado inminente. Fueron muchas y solemnes las reuniones a que se nos llamó en la "Comisión de Orden Público y Derechos Humanos" de la Procuraduría, así como en la Dirección Nacional de Instrucción Criminal. Cuando la Fiscalía, creada por la Constitución del 91, inició sus labores, trasladamos nuestros apremios a Fiscal

General.

El Expediente penal ni siquiera fue ubicado en el empalme con la institución naciente de la Fiscalía. Había sido iniciado en el CTI Barranca, Preliminares 3267. El Fiscal General no mostró interés alguno en impulsar la investigación penal y solo ofreció sus "buenos oficios" ante el Ministro de la Defensa con el fin de que el Albergue pudiera ser reabierto. El Ministro de Defensa, Rafael Pardo Rueda, acudió al despacho del Fiscal y se negó rotundamente a aceptar que miembros del Ejército pudieran estar involucrados en esos crímenes. Frente al argumento de que dicha estructura paramilitar de la XIV Brigada aparecía evidenciada en investigaciones convergentes, conducidas por diversos funcionarios independientes, en diversos lugares y en diversos tiempos, repetía la misma frase de enfático rechazo a la acusación, una y otra vez. Solo ofreció hacer algo para hacer respetar el Albergue en el futuro, negándose a actuar en absoluto frente al pasado. Entre tanto el Fiscal General, Dr. Gustavo De Greiff, se declaraba reiterativamente como "simple observador" en el debate.

El expediente disciplinario 008-146209 es, pues, el único testimonio que queda de lo que la "justicia" realizó frente a esa cúmulo de crímenes, tanto más repudiables cuanto dirigidos contra una población ya despiadadamente victimizada por el desplazamiento forzado. Dicho expediente no puede ser más vergonzoso. Sus diligencias se limitan a las declaraciones rendidas por el personal que coordinaba el Albergue; a una visita al exiguo expediente preliminar por la muerte de Elvia María Córdoba, que solo contenía en poco más de 10 páginas las actas del levantamiento del cadáver, y a una visita a la XIV Brigada para solicitar los listados del personal militar de la época. Ni una sola diligencia para indagar a 35 miembros de la Brigada que tenían nombres como los mencionados por la testigo; ni una sola diligencia de inspección a las sedes del paramilitarismo descritas en el testimonio; ni una sola diligencia, como Ministerio Público, para que se investigara a los colaboradores del grupo paramilitar cuyos nombres había suministrado la testigo asesinada.

Nuevamente era claro para nosotros que la impunidad arraigaba en una voluntad y en una estrategia institucional de OMISION. Aquí concurrían al unísono el poder ejecutivo, el judicial y el disciplinario para que la justicia no actuara. Nos atrevemos a pensar que quizás dos factores influían para no actuar: los victimarios que aquí aparecían señalados, si quedaban evidenciados públicamente, podrían

dejar al descubierto la estrategia paramilitar del Estado; y las víctimas pertenecían a aquellos sectores "despreciables" para los cuales nunca ha existido la "justicia".

3. El envilecimiento del testimonio humano

Reseñar el caso de El Carmen de Chucurí ocuparía muchos volúmenes. En ese municipio santandereano se desarrolló y aún sigue en plena acción una de las estructuras paramilitares más tozudamente protegidas por todas las ramas del poder público. La memoria de El Carmen, para nuestra Comisión de Justicia y Paz, es la memoria de un fuerte estrellón contra las murallas de la impunidad. Para los efectos de este artículo esa experiencia será leída desde uno de los más inquietantes interrogantes que nos dejó: la validez judicial del testimonio humano en nuestro contexto. Varias secuencias lógicas lo plantean:

a) El testimonio: reducto sospechoso de los medios probatorios

Desde 1989 nuestra Comisión recibió a numerosos desplazados de El Carmen de Chucurí. Todos ellos denunciaban horrores, vividos como consecuencia de la implantación a sangre y fuego de un proyecto paramilitar en su región. Nos constituimos entonces en sus voceros ante la justicia y solicitamos a las autoridades judiciales y administrativas investigar los hechos, que comprendían varios centenares de crímenes. En la medida en que, luego de muchas súplicas y esperas, comenzábamos a ser escuchados, se nos pedía colaborar aportando testigos. Y aunque no era fácil convencer a los aterrorizados carmeleños para que rindieran testimonio de lo que habían vivido, muchos lo hicieron, diríamos *heroicamente*, dados los altos riesgos que ello implicaba.

Nuestra precaria experiencia judicial de entonces no nos permitía percibir y cuestionar ese reduccionismo probatorio. Poco a poco, sin embargo, nos comenzó a inquietar el hecho de que ni siquiera se buscaran constancias de defunción de las víctimas, ni se ordenaran exhumaciones ni estudios de balística, ni menos inspecciones *in situ* para constatar realidades que en modo alguno eran clandestinas. Las pruebas objetivas brillaban por su ausencia. Todo lo querían fundamentar en testimonios heroicos.

b) Los testigos "en la mira":

Nuestras inquietudes traspasaron los umbrales de la simple extrañeza cuando se desató una feroz persecución contra los declarantes: Don Juan de Dios Gómez no alcanzó a recoger las firmas que pretendía para sustentar el nuevo memorial de denuncias que había elaborado, pues el 24 de junio del 92 le hicieron pagar con su vida sus anteriores denuncias; Don Octavio Sierra duró muy pocos días luego de que lo acompañáramos, en Bogotá, a rendir testimonio, en octubre de 1992, pues poco tiempo después de su regreso fue asesinado, el 16 de febrero de 1993. Ya antes, el Párroco, el Personero y otros líderes de la comunidad habían escapado a un atentado preparado por los integrantes de la base militar del pueblo, el 4 de octubre de 1990, teniendo que abandonar inmediatamente la región. Los testigos asesinados se multiplicaban, mientras el líder paramilitar LUIS CARREÑO se paseaba por las veredas de El Carmen, en julio de 1992, mostrando listas de denunciados y anunciándoles su próximo "ajusticiamiento".

c) "Testigos Sin Rostro" a nuestro pesar

Los funcionarios judiciales insistían en la urgencia de continuar aportando testigos y ofrecían para ellos la modalidad, ya legalizada, de la *reserva de identidad*. A pesar de la repugnancia que nos producía la llamada *Justicia Sin Rostro*, mediamos en numerosas "declaraciones con reserva" para proteger las vidas de los denunciados. Más tarde se nos decía que dichas declaraciones eran de "segunda categoría", pues no podían fundamentar decisiones de fondo, pero no podíamos continuar sacrificando vidas humanas.

d) El Fiscal General tras el rostro de los testigos

Altamente inquietante nos pareció la actitud del Fiscal General Gustavo De Greiff. No solo sustrajo el expediente a la Fiscal que lo instruía en Cúcuta para manejarlo él personalmente en su despacho, sino que puso en libertad a los pocos detenidos que otros funcionarios habían logrado capturar con grandes dificultades, y llamó a rendir "declaraciones libres y espontáneas" a los militares

sindicados de impulsar y proteger el proyecto paramilitar, exonerándolos inmediatamente de toda culpa. Pero antes de desactivar completamente el proceso, hizo comparecer al suscrito para un interrogatorio de 6 horas. Sus primeras preguntas revelaban toda la intencionalidad de la diligencia: "¿Conoce los municipios de San Vicente y El Carmen de Chucurí ... cuándo y por cuánto tiempo ha estado allí?". Su intención, en modo alguno disimulada, era descalificar el arsenal de denuncias recogidas por Justicia y Paz y presentadas ante las instancias judiciales, aduciendo que el suscrito no era "testigo directo" de nada. Pero, además, en tono solemne, enérgico y despótico, me conminó a suministrarle todos los nombres y direcciones actualizadas de los denunciados, alegando que tenía "obligación" de hacerlo. Justicia y Vida entraron, entonces, en un tenso dilema. Por encima de las obligaciones constitucionales y legales que el Fiscal me citaba, tenía claro que me debía a otras exigencias más imperativas: no sacrificar la vida de los denunciados. Así se lo expresé al Fiscal, en los intervalos de sus furiosas intervenciones, negándome rotundamente a suministrar dato alguno sobre los denunciados. La tensa y furiosa actitud del Fiscal General de la Nación me decía, en sus gestos, en sus tonos, en sus comentarios extraprocesales e incluso en el trasfondo de la mayoría de sus preguntas, que yo estaba ofendiendo a las instituciones con mis denuncias, pues en situaciones tan conflictivas como la de El Carmen, cada uno debía tener muy claro "*de qué lado estaba*". Era impresionante su falta de sensibilidad frente a tanto crimen allí mencionado y su carencia absoluta de interés en seguir, mediante preguntas, la pista de algún crimen; solo mostraba interés en obtener nombres de denunciados y de confirmar acusaciones contra denunciados que obraban en el expediente.

e) "Testigos válidos" contra los denunciados

Mientras se trataba de desactivar el proceso mediante descalificaciones, intimidaciones y "declaraciones libres y espontáneas" de los mandos militares implicados, se fabricaban otros procesos bien extraños contra denunciados directos. Ya que el primer denunciado, el Párroco, había escapado del atentado contra su vida preparado para el 4 de octubre de 1990 y luego de persistentes búsquedas en Cali para asesinarlo, entonces lo acusaron de "colaborador de la guerrilla" (Proceso 2698, Fiscalía Regional de Cúcuta). Tres "*testigos*", simpatizantes del paramilitarismo, cuyas declaraciones no resistían el menor

análisis de coherencia en tiempos, lugares y circunstancias, sustentaron la acusación. Cuando su abogado demostró la carencia absoluta de elementos probatorios, el Fiscal de la causa negó la preclusión solicitada, aduciendo que "*no estaba suficientemente probada su inocencia*", invirtiendo así el principio universal y constitucional de la "presunción de inocencia". Más tarde su abogado sería asesinado.

Dentro del mismo expediente se dictó "orden de captura" contra uno de los catequistas más colaboradores de la Parroquia. Un homónimo suyo fue capturado el -13 de marzo de 1993 en San Vicente de Chucurí, por tropas del Batallón Luciano D'Elhuyart y sometido a brutales torturas para que "*confesara*" que "*era guerrillero*". Lo torturaron enterrándole agujas entre las uñas y la piel y sometiéndolo a intentos de ahogamiento. Al visitarlo en la cárcel de Bucaramanga pudimos constatar todavía los hematomas bajo las uñas.

f) "Testigos" manipulados ante los mass media

En un momento del proceso, cuando el número de testimonios recibidos y la decisión de algunos funcionarios judiciales de seguir adelante parecía poner en riesgo la impunidad, el proceso dio un salto hacia los *mass media*, donde se ensayaría frenarlo por otros caminos: ya estigmatizando ante la opinión pública a los denunciados mediante la milenaria estratagema de presentarlos como "*colaboradores del bando contrario*", ya haciendo "*creíbles*" a otros manipulados "*testigos*", quienes afirmaban ante los Medios que en El Carmen nada ocurría de cuanto se estaba denunciando. Los diarios El Tiempo y La Prensa, la cadena radial R.C.N., el periodista sin ética Plinio Apuleyo Mendoza y varios militares activos y retirados, dirigieron y orquestaron la campaña. El enorme poder económico y político de nuestros detractores nos demostró que nada podíamos hacer contra sus inconfesables manipulaciones de los mass media. Ni siquiera las Acciones de Tutela que interpusimos y ganamos fueron respetadas por ellos. Ante la opinión pública, así manipulada por tan perversas estrategias, los crímenes de El Carmen eran un "*invento*" de Justicia y Paz, con intención de "*favorecer a la guerrilla*". Esta fue la "*verdad*" de consumo masivo del momento.

g) "Testigos" de contra-peso:

Los testimonios logrados, a pesar de las intimidaciones y descalificaciones, parecían seguir siendo "*una piedra en el zapato*". Los militares recurrieron entonces a "testigos" de contra-peso para tratar de anular los testimonios. El Agente del Ministerio Público, al evaluar las pruebas recaudadas por la Fiscalía Regional de Cúcuta, el 19 de noviembre de 1992, se refirió a testigos que declararon el 11 y 12 de noviembre de 1992 bajo reserva de identidad, que habían sido requeridos por los militares para declarar, transportados en helicópteros militares desde El Carmen hasta Bucaramanga, hospedados y orientados en el Batallón Mecanizado Maza No. 5, como consta en sus mismas declaraciones; testigos que para el mismo Ministerio Público no ofrecían credibilidad alguna, pero que unánimemente negaban la realidad del paramilitarismo y repetían un mismo discurso en el cual habían sido adoctrinados. (Rad. 1997, F.R. Cúcuta, fl.437, ref. fl. 372, 380). Otro bloque de testigos igualmente manipulados llegaría en helicópteros militares el 2 de diciembre para declarar en el mismo proceso. (Ibid. fl. 498 y ss).

En uno de nuestros últimos aportes al proceso, en septiembre de 1994, acompañamos a un grupo de testigos que venían de presenciar un crimen horrendo de asesinato, con extremos grados de sevicia, de un padre de familia; traían fotografías y hasta la cuerda ensangrentada con la que el cadáver había aparecido amarrado, describiendo el itinerario del crimen y las casas de paramilitares donde habían recluso a la víctima antes de arrebatarle la vida. El funcionario de la Fiscalía que los interrogó, asistente inmediato del Fiscal De Greiff, quedó impresionado por los testimonios, pero les dijo antes de despedirlos: no se hagan ilusiones; luego los militares traerán testigos que digan lo contrario de lo que ustedes han dicho y estos testimonios de ustedes quedarán sin valor.

h) El testimonio y las armas de la República:

El expediente de El Carmen, a pesar de fundarse solo en testimonios y de ser sometidos éstos a todo tipo de iniquidades, produjo algunos intentos de acciones judiciales: el 29 de marzo de 1992 una funcionaria judicial hizo un intento heroico de capturar a un grupo de paramilitares que habían sido identificados, en el mismo municipio de El Carmen; para ello obtuvo, con muchas cautelas, la

colaboración de una flotilla de helicópteros de la Policía. No solo tuvo que enfrentar, entonces, una asonada organizada por los militares acantonados en El Carmen y secundada por numerosos paramilitares congregados, que por poco la hace salir sin vida del intento, sino procesos penales y disciplinarios, dentro de los cuales declararon muchos militares y miembros de organismos de seguridad del Estado, donde se le acusaba de "*haber sido manipulada por la guerrilla*" y de llevar como "guía", para identificar a los sindicatos, al antiguo Párroco de El Carmen "que era guerrillero". Tan falso era todo esto, que el Párroco estaba ya para entonces fuera del país, como lo testificaron el DAS y el Obispo de Barrancabermeja.

Años más tarde, en 1996, otra decisión judicial ordenaría recapturar a dos ex alcaldes de El Carmen, sindicados de paramilitarismo y dejados en libertad por el Fiscal De Greiff. Los miembros del CTI que tenían la misión de hacerlo, se vieron obligados a "engañar" a los militares que los protegían y luego a enfrentarse a ellos a mano armada, hasta el punto de casi provocar un combate. El incidente produjo un conflicto de alto nivel entre Fiscalía y Cúpula Militar, el cual terminó, la semana siguiente, con la prohibición de que los miembros del CTI pudieran en adelante portar armas de largo alcance. Así los militares podrían estar siempre en posición ventajosa sobre la justicia.

i) El Testimonio como clamor y la "Calumnia Judicial"

Ser receptor y confidente de tantas tragedias, que incluían centenares de asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, saqueos, violaciones carnales, desplazamientos forzados, arrasamiento de bienes de subsistencia, bombardeos, atentados, amenazas, extorsiones, etc., y constatar al mismo tiempo que la justicia no actuaba ni quería actuar, y que si algunos funcionarios aislados y de menor rango querían hacer algo, quedaban rápidamente atrapados en laberintos sin salida, cuyos pasillos conducían inexorablemente a la impunidad y al terror, todo ello nos llevó a lanzar gritos de denuncia ante la sociedad. Dos informes documentados fueron publicados entre 1990 y 1992, como gritos de angustia que recogían el clamor de las víctimas y las informaciones que éstas nos aportaban, no sin antes someterlas a exámenes de coherencia y de veracidad. Pero esto también tuvo su precio: el General Harold Bedoya, Comandante sucesivamente de la Brigada y de la División que cobijaban este proyecto criminal, y sin embargo

ascendido luego a los más altas jerarquías de la institución, instauró contra nosotros una demanda penal "*por calumnia e injuria contra las fuerzas armadas*", cuyo desarrollo procesal se prolongó 4 años. También intentaron callar el testimonio extrajudicial, el grito de auxilio a la sociedad para que reaccionara ante tanta iniquidad. Querían que el silencio fuera la única respuesta social. La Fiscalía tuvo que reconocer 4 años después que allí no había calumnia y que los hechos denunciados eran verídicos, precluyendo el caso.

j) El último testimonio y la desesperación

En 1996 se presentó un militante del paramilitarismo de esa zona, que había desertado lleno de hastío por todo lo que había visto y vivido. Nos rogó ponerlo en contacto con la Fiscalía, pues estaba decidido a denunciar lo que había visto y a hacer lo que estuviera a su alcance para que la justicia acabara con esa estructura criminal. Para entonces la Fiscalía había constituido una Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos y el proceso de El Carmen había sido asignado a la misma. El testigo se ofreció a viajar a la zona como guía de los fiscales, corriendo los riesgos que fuera necesario correr, para que la Fiscalía pudiera comprobar *in situ* la ubicación de las numerosas bases paramilitares y sus estrechas relaciones con las bases militares. Varios meses esperó a que aceptaran su oferta, y al no percibir interés alguno en los funcionarios responsables del caso, se encolerizó, manifestó su profundo desprecio por la "justicia" y regresó a la zona a tratar de sobrevivir en los laberintos de la violencia.

Testimonio: único reducto de los medios probatorios;
Testimonio probatorio: reducido al entorno de la víctima;
Testimonio probatorio del polo de las víctimas: aceptado mientras sea inútil;
Testimonio probatorio del polo de las víctimas: devenido sospechoso si es útil;
Testigo útil: investigado y acusado;
Testigo útil: intimidado y eliminado;
Testigo útil: neutralizado con testigos de contrapeso;
"Testigos" de contrapeso: validados para neutralizar testimonios útiles;

**"Testigos" neutralizantes: validados ante los mass media;
 Testimonio-clamor: judicializado como "calumnia";
 Testimonios incómodos: desechados;
 Trabajo "probatorio": centrado en descalificar testigos útiles/incómodos;
 ¿CUAL ES EL VALOR JUDICIAL DEL TESTIMONIO HUMANO?**

4. La "Cosa Juzgada": cofre de acero para proteger ignominias

La masacre de Trujillo ha sido una enorme pesadilla que se prolonga desde 1990 sin que se vislumbre su fin. Sus horrores no terminan de revelarse progresivamente, como por oleadas sucesivas, **desde** los días en que los noticieros de televisión nos mostraban cuerpos desmembrados con motosierras, que navegaban a la deriva por el río Cauca; **desde** nuestras prolongadas conversaciones con testigos de primera mano que tuvieron que abandonar la región y el país; **desde** nuestras extenuantes jornadas de organización de datos, fechas y nombres de víctimas, para remitir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; **desde** las asambleas de familias de víctimas, en las que se formaban filas interminables de familiares que querían "destapar" casos hasta entonces no denunciados por terror; **desde** las sesiones en la OEA, donde los mismos delegados del Gobierno se quedaban sin palabra; **desde** las sesiones de la "Comisión-Trujillo", en las que funcionarios del Gobierno, del Estado y de la Sociedad Civil parecían competir en frases de asombro y de espanto, y no pocos prometían escribir "novelas de terror" sobre lo que iban descubriendo ... Muchos **"desde"** podrían seguirse enumerando, pero ningún **"hasta"**, pues cuando la capacidad de estremecimiento se satura y agota frente a los relatos de los hechos, tiene que recargarse para poder mirar de frente la marcha triunfal de la impunidad.

No es este el espacio, sin embargo, para describir hechos, sino para examinar el comportamiento de la justicia frente a ellos.

Dejando a un lado las decenas y decenas de expedientes cuya actuación procesal se redujo a registrar el levantamiento del cadáver y alguna lacónica declaración de

algún familiar o vecino aterrorizado que "nada vio ni oyó", siendo enseguida archivados; dejando a un lado actuaciones como la de la Juez 10ª de Orden Público de Tuluá, a cuyo despacho llevaron un bulto de cabezas sin que ella registrara ni investigara nada entonces, y sin que hasta el momento quiera revelar qué hizo con esos restos humanos; dejando a un lado innumerables comportamientos de funcionarios judiciales y administrativos cuyo único papel fue actuar descarada y desafiantemente al servicio de la impunidad y de los victimarios, de este caso vale destacar los mecanismos mediante los cuales los principales responsables de cerca de 25 crímenes, que correspondían al momento más álgido de la masacre (marzo/abril-90), fueron **absueltos** y continúan **absueltos**.

Siguiendo normas emanadas de decretos de "Estado de Sitio", el Juez III de Orden Público avocó el proceso desde el 19 de mayo de 1990. El expediente, instruido por variadas instancias que adelantaron diligencias preliminares, contenía referencias a más de cien crímenes cuya individualización o conexidad no fue discernida. Con todo, luego de escuchar en indagatorias impresionantemente superficiales a los principales sindicados, el Juez dictó sentencia absolutoria el 4 de enero de 1991. El Tribunal Superior de Orden Público, luego de corregir errores jurídicos sustanciales de la sentencia de primera instancia, como el de no haber establecido a qué delitos concretos y a cuáles víctimas concretas se refería la sentencia, confirmó la absolución el 20 de septiembre de 1991. El proceso adquiría así la categoría de "**COSA JUZGADA**", sobre la cual ya la justicia no podría volver a ocuparse, a no ser que, mediante complejas y prolongadas diligencias, la Corte Suprema admitiera una *Acción de Revisión*, lo que solo era posible si previamente el juez era condenado por un hecho delictivo relacionado con dicha sentencia, o si se demostraba que la sentencia se había fundamentado en una prueba falsa (CPP vigente entonces, art. 232).

Tanto el juez como el Tribunal, y además la Procuradora Delegada de Derechos Humanos, se centraron en descalificar el testimonio de un testigo presencial, el único que obraba en el expediente, ya que era un paramilitar desertor y convertido, y como tal había tenido el privilegio de estar presente allí donde solo podían estarlo los victimarios y sus cómplices. Particularmente el Juez III de Orden Público había centrado sus actuaciones, no en esclarecer las identidades de las víctimas ni sus paraderos o los de sus despojos, ni menos en identificar a los culpables y cómplices de tan horrendos crímenes, sino en practicar diligencias que

podieran desvirtuar de alguna manera dicho testimonio presencial: sometió al testigo a un "examen psiquiátrico" (cuyo dictamen sería luego científicamente rechazado por expertos y por la Comisión Trujillo); recibió declaraciones a personas que en sus relatos, por temor o por presión, negaban algún detalle del relato del testigo o expresaban algún juicio de valor negativo sobre su personalidad. El esquema investigativo no podía ser más revelador: llenar volúmenes con declaraciones de quienes no vieron ni oyeron nada, pero al aparecer, por excepción no calculada, **alguien que sí había visto y oído**, dedicar entonces lo fundamental de la "actuación probatoria" a buscar pruebas para descalificarlo.

Pero la guardia montada sobre el expediente para que no se filtraran más pruebas que pusieran en peligro la impunidad, no se limitó al caso de dicho testigo. El Juez III de Orden Público, Dr. Ezequiel Sanabria Palacios, había coordinado bien su labor "investigativa" con el "terror disuasivo" de los victimarios, de modo que el caso de "testigos incómodos" no se repitiera. El 21 de agosto de 1990 el Juez fue llamado por la Procuraduría para que recibiera simultáneamente la declaración de otro testigo, colaborador muy cercano del Párroco descuartizado, quien conocía profundamente los largos procesos de persecución contra los campesinos, contra las obras sociales de la Parroquia, y que había participado en no pocas búsquedas de desaparecidos recogiendo abundantes informaciones. El juez inició la diligencia hasta identificar plenamente al testigo y luego la suspendió con pretextos incomprensibles. Al día siguiente, el 22 de agosto, la continuó, pero de manera aún más extraña la volvió a suspender a los pocos minutos. Dos horas después la familia del testigo era extorsionada por algunos de los victimarios en Trujillo y en Cali y obligada a poner en comunicación telefónica al testigo con los victimarios: estos tenían ya la información completa de lo que el testigo había comenzado a declarar, conocían del sitio donde la diligencia se había desarrollado y la manera como iba vestido el testigo. Le prometieron acabar con toda su familia si continuaba su declaración al día siguiente. No había duda alguna: el juez había hecho causa común con los victimarios y se mantenía en estrecha comunicación con ellos. Ninguna otra explicación era lógica.

Un tal comportamiento del juez constituía, evidentemente, una causal más que suficiente para que fuera sancionado penal y disciplinariamente y para que, en consecuencia, la Corte Suprema REVISARA una sentencia tan perversamente sustentada. Habíamos tenido la precaución de poner esa conducta del juez en

conocimiento de la Dirección Nacional de Instrucción Criminal, que ordenó inmediatamente abrirle al juez un proceso disciplinario. La "Comisión Trujillo" y su "Comité de Seguimiento" confiaron en que el camino estaba despejado para la Acción de Revisión. No sospechaban, sin embargo, que la impunidad contaba con aliados de más alto rango en los "augustos estrados de la justicia".

El 11 de mayo de 1996 nos llegó el oficio 1639 del Consejo Seccional de la Judicatura, que anunciaba el "archivo por prescripción" del proceso disciplinario contra el juez (Rad. 10368). Al examinar el exiguo expediente, constatamos que en 5 años se habían hecho 4 diligencias, a saber: 1) Recepción de la queja - 2) Visitar el expediente de Trujillo y constatar que la queja tenía fundamento probatorio - 3) Llamar, 5 años después, al suscrito, a "ratificar la queja"- 4) archivar el caso por prescripción. La instancia disciplinaria de la justicia consideraba, pues, que al PASO INACTIVO DEL TIEMPO es lícito llamarlo "ADMINISTRACION DE JUSTICIA". Se cerraba así la vía disciplinaria para la Acción de Revisión.

Quedaba el proceso penal contra el mismo juez, que según nos lo informaron reiteradamente en el Comité de Seguimiento, había sido incoado por los Fiscales Delegados ante el Tribunal Nacional. Sin embargo, pocos días después de conocerse el "archivo" del proceso disciplinario, fue anunciado el "**Auto Inhibitorio**" que cerraba el proceso penal, pues la Fiscalía Delegada ante el Tribunal Nacional "**no halla un resquicio de duda en el sentido de que sus actos funcionales estuvieron gobernados por la justicia, la equidad y el acatamiento a la legalidad, motivos más que suficientes para que se abstenga de iniciar una investigación penal ...**" (Rad. 492, fallo 14 de agosto/95, pg.6). No es fácil olvidar la enorme tensión que tal noticia produjo en el Comité de Seguimiento. No faltaron funcionarios oficiales que se salieron de casillas y explicitaron las náuseas que les producía tal "corrupción de la justicia". Pero las instancias falladoras eran "intocables". Dado que el Comité de Seguimiento estaba compuesto, en su gran mayoría, por funcionarios del Gobierno y del Estado, se prohibió explícitamente volver a discutir ese punto en el Comité. Solo era permitido callarse.

Aunque las vías para la Acción de Revisión no quedaban cerradas, en adelante ni la Fiscalía ni la Procuraduría tendrían voluntad de acometerla. Ante numerosas solicitudes de que retomaran su estudio, respondían siempre que, luego del Auto

inhibitorio, "era difícil".

La Acción de Revisión quedó, entonces, "en el limbo". El núcleo de crímenes más horribles de Trujillo, aquellos que horrorizaron al mundo por su crueldad; los más de 20 desmembramientos con motosierra, ejecutados por el Mayor Urueña y su estructura criminal (estatal/paraestatal), relatados dramáticamente por un testigo que luego sería sometido a idénticos o peores tormentos, continúan en absoluta impunidad, y ésta guardada en un cofre de acero hasta ahora inviolable: **el principio de "COSA JUZGADA", tal como es aplicado en la "justicia" colombiana**. Un cofre bien acondicionado para guardar y proteger ignominias.

5. La Prescripción: un "burladero" para la complicidad interinstitucional -

El 11 de octubre de 1995 se practicó el séptimo allanamiento a la casa de un líder sindical de la CUT y militante de la Unión Patriótica, en uno de los barrios de la Comuna 20 de Cali. Sin orden alguna de allanamiento, un contingente de la Policía violentó las puertas, escaló la terraza e invadió la residencia. Hora y media después se presentaría el Fiscal Seccional 115 con una "orden de allanamiento", acompañado de un Coronel de la Policía. Filmaron cuanto había en la casa, amenazaron e insultaron a los moradores durante varias horas y se llevaron como "materiales delictivos": dos fólderes de denuncias sobre masacres perpetradas en el Valle; un video con la denuncia de una desaparición forzada y fotografías de la familia. El Coronel quiso comprobar que el propietario de la casa era militante de la Unión Patriótica y cuando éste respondió afirmativamente, el Coronel lo calificó como "subversivo". Al finalizar la diligencia, la víctima pidió que quedara constancia, en el acta de allanamiento, de los atropellos sufridos por la familia ya por séptima vez, como una evidencia de persecución política, sin motivo legal alguno. Entonces el Fiscal lo llamó aparte y le sugirió que no exigiera constancia de los atropellos, pues el Coronel lo podría "empapelar" (término utilizado para referirse a denuncias falsas pero efectivas contra alguien).

El mismo día la Policía se introdujo en otras seis casas del barrio, sin orden alguna de allanamiento, y luego de desordenar todas las pertenencias de las familias, se robaron todas las fotografías que encontraron. Iban en búsqueda de jóvenes del

barrio a quienes acusaban de formar una "banda armada". En una de las casas introdujeron a un grupo de jóvenes atrapados al azar en la calle, los amarraron y los fotografiaron contra su voluntad. Los que ofrecían resistencia, eran brutalmente golpeados. La comunidad relacionaba este tipo de hechos con la costumbre del diario "El Caleño" de publicar fotografías de jóvenes de barrios populares a quienes se presentaba como "delincuentes" y luego éstos aparecían asesinados en los basureros de la ciudad. El programa "Epidemiología de la Violencia", ligado a la Alcaldía de Cali, había registrado la cifra de 6.123 asesinatos entre enero/93 y diciembre 95, el 55% de los cuales correspondían a víctimas entre 15 y 30 años, y el 80% de los cuales habían ocurrido en barrios de los 3 estratos más pobres de la ciudad.

Desde tiempo atrás nos preocupaba el fenómeno de la CRIMINALIZACION DE LA MİLITANCIA SOCIAL Y POLITICA DE OPOSICION, así como también el de la "LIMPIEZA SOCIAL", que en Cali llegó a ser en extremo alarmante y había tomado como blanco específico a la juventud de las comunas más empobrecidas. Los hechos del 11 de octubre/95, con cuyas víctimas entramos en contacto directo en los días inmediatamente posteriores a los hechos, visitando las casas y confrontando informaciones y testimonios, nos revelaban la manera tan flagrante como estas dos prácticas criminales sistemáticas eran ejercidas por las instituciones del Estado.

Al examinar las Diligencias Preliminares 0188, iniciadas por el Fiscal Seccional 115 de Cali, nos llamó la atención el hecho de que en la mañana del mismo día el agente de la SIGIN-MECAL, Henry Cabrera Álvarez, hubiera solicitado dicho allanamiento; hubiera rendido declaración ante el juez para justificar el mismo; el juez hubiera redactado la Resolución y se hubiera practicado el allanamiento. El agente Cabrera fundaba su petición de allanamiento en **"informaciones recibidas en la Jefatura de Inteligencia por una persona de sexo masculino que no se identificó por temor a represalias"**, según dichas "informaciones": **"en el inmueble mencionado se guardan armas de uso privativo de las Fuerzas militares y también propaganda subversiva, señalándose que dichas armas son para uso de la guerrilla"**.

La secuencia del libreto era profundamente reveladora:

*Justificar un allanamiento en "informaciones" de un ANONIMO,

"informaciones" que resultan FALSAS y su FALSEDAD es plenamente comprobada por el mismo allanamiento, pues no apareció arma alguna ni propaganda alguna "subversiva" sino algunas denuncias de Crímenes de Lesa Humanidad (denuncias que fueron decomisadas como si fueran "el cuerpo del delito").

*Tales "INFORMACIONES" COMPROBADAMENTE FALSAS, habían servido ya siete veces para justificar allanamientos a la misma casa, sin que el "informante anónimo" o los varios "informantes anónimos" tuvieran que responder en modo alguno por sus MENTIRAS COMPROBADAS, como si no fueran delitos.

*Las intimidaciones del Fiscal González Palomino al dueño de la casa, para que no dejara constancia alguna de protesta por el allanamiento o por tan encarnizada persecución política de que era víctima, pues el Coronel Bernal Cárdenas "lo podría empapelar".

*Las expresiones del Coronel Bernal, según las cuales, militar en la Unión Patriótica (partido político legal) es "subversivo" (término que tiene una evidente connotación de "ilegalidad" y de "delictuosidad" en el contexto colombiano).

¿No era éste, acaso, el típico libreto, millares y millares de veces repetido en Colombia, de la PERSECUCION POLITICA? (Pocos años después, el 13 de mayo de 1998 nuestra Comisión de Justicia y Paz, sería sometida a las secuencias esenciales de este mismo libreto).

Decidimos, entonces, probar si los órganos disciplinarios del Estado tendrían la voluntad de investigar y sancionar tan aberrantes procedimientos. Acudimos a la Procuraduría Delegada para la Policía Judicial. Dada la proverbial ineficiencia de las Procuradurías de Cali, solicitamos que el caso no fuera enviado a Cali, pero fue ésta justamente la primera medida: lo enviaron a Cali "por competencia". La Procuraduría Provincial de Cali se limitó a revisar el Acta de allanamiento y la Resolución que lo ordenaba, encontrando todo "ajustado a la ley" y procediendo a decretar el ARCHIVO de las diligencias el 17 de enero de 1996 (Auto 034).

El Procurador de Cali, como casi todos los funcionarios del ramo, solo buscó documentos escritos para fundar en ellos su decisión de archivo. Ordinariamente

finjen ignorar que la justicia falla, primordial y fundamentalmente, por el abismo que crea entre lo que sucede y lo que se registra por escrito. Si se denunciaba la ilegalidad de un acto judicial, lo primero que habría que revisar era la coherencia entre lo que realmente sucedió y lo que quedó por escrito, puente fatídico donde se echan los cimientos más firmes de la impunidad.

Pero el Procurador Provincial de Cali no solo asumió acríticamente la Resolución de allanamiento y el Acta del mismo, sin siquiera considerar los cuestionamientos que la denuncia hacía sobre ambos actos, sino que hizo caso omiso de todos los demás elementos de la denuncia: los otros 6 allanamientos sin orden judicial; los hurtos en las casas; las retenciones ilegales de los jóvenes y las torturas a ellos practicadas; el comportamiento intimidatorio del Fiscal 115 en el mismo proceso de confeccionar el Acta escrita; el comportamiento del Coronel, violatorio de numerosos derechos consagrados en la Constitución Política; las sospechosas relaciones entre el robo de fotos por la Policía y las sindicaciones gratuitas a jóvenes en el diario "El Caleño"; la relación entre el mencionado allanamiento y los seis anteriores contra la misma familia, lo que permitiría discernir la tipicidad de una PERSECUCION POLITICA; otros crímenes contra esa misma familia, relatados en la denuncia. Pero, por encima de todos, el Procurador eludió el punto en el cual nuestra denuncia ponía el mayor énfasis: ¿cómo es posible que un "informante anónimo", cuya MENTIRA queda tan evidentemente comprobada por el mismo allanamiento, y cuyas INTENCIONES, por lo tanto, deben ser investigadas exhaustivamente, no es procesado ni obligado a reparar los daños causados?

Como caso excepcional, el auto de archivo nos fue comunicado con tiempo prudencial para poder apelarlo y así lo hicimos. En la apelación solicitamos que fueran investigadas 8 conductas o dimensiones muy graves que habían sido eludidas, a pesar de haber sido enfatizadas en nuestra denuncia. El estado del proceso, a esa altura, nos iba revelando muy claramente los mecanismos inconfesables que convierten a la Procuraduría en cómplice de primer orden de la impunidad, y por esa vía, de los mismos crímenes de lesa humanidad.

Nuestro asombro fue grande al recibir, el 5 de septiembre de 1996, la notificación de CONFIRMACION DE ARCHIVO del expediente 139-01718. El auto había sido proferido en Bogotá, lo que significaba que el expediente no había regresado siquiera a Cali para que se investigaran los 8 puntos omitidos antes. El Procurador

Delegado para la Policía Judicial simplemente esperó a que se cumplieran los 6 meses que el Código Disciplinario (Ley 200 de 1995, art. 141) da como plazo para que se abra investigación formal o en caso contrario se archive, y el 12 de junio de 1996 confirmó el archivo del caso.

Sin atender a las razones fundamentadas que expusimos, que demostraban que en este caso se estaban revelando tipos de conductas demasiado graves y sistemáticas, lo que les daba una dimensión de crímenes de Derecho Internacional, y sobre todo mecanismos como el de los "informes de inteligencia" fundados en personas anónimas e irresponsables, lo que favorecía la reiteración de procesos de persecución política sistemática, nada de esto juzgó el Dr. Fernando González Carrizosa, Procurador Delegado para Policía Judicial, que ameritaría abrir investigación formal. La norma de la "**Prescripción**" auxiliaba su voluntad de no investigar y echó mano de ella con pasmosa facilidad.

6. El Meta, o la afirmativa y desafiante impunidad del Genocidio -

Cuando se creó nuestra Comisión de Justicia y Paz, en 1988, ya el departamento del Meta constituía un *punto candente* para las organizaciones de derechos humanos, pues había allí un verdadero baño de sangre. Esa violencia tenía un blanco privilegiado y eran los militantes de la Unión Patriótica y sus entornos sociales. Análisis posteriores nos mostrarían que esta fue una de las regiones donde la UP tuvo mayor acogida en sus comienzos: en 1996 obtuvo 7 alcaldías y mayoría en muchos concejos municipales. Era claro que las Fuerzas Armadas y los partidos tradicionales (el Liberal era hasta entonces mayoritario en el Meta) veían esta irrupción como contraria a su ideología e intereses y por eso la enfrentaron a sangre y fuego. La circunstancia de que el narcotráfico había tenido también allí un fuerte desarrollo, propició la conformación de una poderosa estructura paramilitar, en la cual confluyeron Estado, partidos tradicionales y narcotráfico, para exterminar a la UP. A nivel nacional, la UP era sometida también a una estrategia oficial de Genocidio: desde noviembre de 1985, cuando se conforma como partido político oficialmente, hasta finales de 1989, sufrió el asesinato de un militante cada 39 horas, y en los períodos pre electorales uno cada 26 horas;

tomando en su conjunto los 8 primeros años, el "índice de genocidio" fue de un militante asesinado cada 53 horas.

En 1991 se conformó ya una Seccional de Justicia y Paz en el Meta, lo que nos puso en contacto más directo con la región. Posteriormente se conformaría el Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta, que reunía a delegados de numerosas organizaciones sociales y en el cual la Iglesia local jugó un papel importante.

La actuación de la justicia tendría muchas similitudes con el posterior Caso Trujillo: 19 procesos abiertos entre 1988 y 1989, referidos a más de 40 crímenes seriadados, fueron acumulados en un solo proceso y encomendados a la Juez Cuarta de Orden Público (Rad. 019). Tal acumulación, presionada por el abogado de quien aparecía sindicado de dirigir y financiar la poderosa estructura paramilitar, Víctor Carranza Niño, sentaba bases que podían facilitar al máximo la impunidad, a condición de que el juez de la causa se plegara a métodos de "investigación" ya patentados para garantizar la impunidad. Y así fue: como ocurriría después en el Caso Trujillo, en lugar de emprender la búsqueda de pruebas para identificar a los culpables del Genocidio, la juez se dedicó, en sus 5 meses de trabajo probatorio, a "valorar/descalificar" las pruebas que ya venían dispersas en los 20 expedientes, hasta dictar sentencia absolutoria el 18 de mayo de 1990. Para negar las evidencias que ya habían sido recaudadas por otros, la Juez Cuarta de Orden Público, Dra. Marcela Fernández, tuvo que fingirse psicóloga y valorar como "*personalidad psicópata y mitómana*" a uno de los testigos presenciales; tuvo que hacer "caso omiso" de concordancias evidentes entre los testimonios y los datos que quedaban evidenciados en las exhumaciones; tuvo que absolver a paramilitares que confesaron sus crímenes, para poder rechazar como "no creíbles" las versiones que estos mismos daban sobre los crímenes de otros colegas. No tuvo vergüenza en descalificar a un testigo por haber declarado "*cosas muy feas*" sobre el líder paramilitar Carranza. El proceso 019 pasaría, entonces, a ser "COSA JUZGADA" y las 32 personas absueltas tenían vía libre para continuar a sus anchas en la ejecución del Genocidio, el cual tomaría nuevos aientos en los años siguientes.

Cuando varios campesinos fueron desaparecidos el 11 de febrero de 1993, al bajarlos de un campero en el cual se dirigían desde Villavicencio a Monfort, pudimos recibir testimonios directos, no solo de las demás personas que iban en

el campero, sino de un miembro de la fuerza pública, quien fue testigo de cómo todo se preparó mediante comunicaciones telefónicas entre el B-2 y un retén militar, donde los campesinos habían sido retenidos hasta minutos antes de la desaparición. En un par de días todo quedó plenamente claro, al reunir el conjunto de testimonios directos: uno de los pasajeros del campero tenía una pequeña tienda en el pueblo y los militares lo acusaban de venderle alimentos a los guerrilleros que allí se acercaban. Al hacerle seguimiento a este campesino, los militares se percataron de que ese día viajaba en el campero. En el retén militar, al pedirles a todos los pasajeros los documentos de identidad, lo identificaron plenamente y registraron el hecho de que, al continuar el campero su ruta, él se ubicó atrás, colgado de las barras que sostienen el encarpado. Momentos después cambió de puesto, pero cuando el campero fue interceptado por los desaparecidos, un kilómetro más arriba, éstos se llevaron a las 4 personas que viajaban colgadas atrás, para tener la seguridad de que él caería entre ellos, aunque no fue así.

El caso pasaría a la "Justicia" Penal Militar, donde 5 años después no hay noticia alguna del paradero de los desaparecidos ni fallo alguno sancionatorio, además de mantener el caso en absoluto hermetismo, negando toda información a familiares y abogados, con diversos pretextos.

El 19 de abril de 1993 fue desaparecido Delio Vargas, cuando al atardecer iba hacia su casa con su esposa, en un barrio de Villavicencio. Delio trabajaba en la Contraloría Departamental, era militante de la UP y Presidente de ASCODAS, entidad de asistencia social a los desplazados por la violencia. Pocos días antes nos había hablado de sus riesgos, pues su nombre figuraba en varias listas de "próximas víctimas" que circulaban en el Meta. Al día siguiente de su desaparición fue identificado el vehículo de los victimarios y un sargento del B-2 del Ejército que había participado en el crimen. Familiares de soldados de la VII Brigada nos hicieron saber confidencialmente, en las semanas siguientes, que a Delio lo tuvieron allí, junto con otros dos desaparecidos, habiendo sido brutalmente torturados, y que los habían trasladado en helicóptero a una de las fincas de Carranza. Aún era tiempo de hacer algo para salvarle la vida. El 9 de julio, suplicamos al Consejero Presidencial de Derechos Humanos que coordinara con algún organismo de seguridad del Estado que ofreciera confidencialidad y garantía, una inspección a la mencionada finca. Al Consejero solo se le ocurrió presentarle el caso al Ministro de Defensa y a éste solo se le ocurrió enviarle por

fax nuestra solicitud al Comandante de la Brigada de Villavicencio, el cual se encolerizó con la denuncia y prometió demandarnos penalmente por calumnia. ¿Cómo era posible que todo un Ministro pensara que los mismos victimarios podrían "defender" a su víctima"? Nuevamente chocábamos contra una maraña institucional donde las redes del crimen se enredaban y confundían con las redes institucionales de "defensa contra el crimen". Más desconcertante aún fue recibir una citación a la Dirección Regional del CTI, el 6 de febrero de 1996, para "ratificar", como queja judicial, el llamado urgente hecho el 9 de julio del 93 al Consejero Presidencial de Derechos Humanos para salvarle la vida a Delio. Todo esto parecía un "chiste de mal gusto": "ratificar" como "denuncia judicial", 31 meses después, una petición confidencial para ser atendida en menos de 24 horas (!).

Los casi 1.000 crímenes registrados ya en nuestros archivos sobre el Meta, todos impunes, y las amenazas que pesaban sobre los miembros sobrevivientes del Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta, nos llevaron, en 1995, a buscar otra estrategia. Mientras la impunidad continuara tan desafiante, como GARANTIA ABSOLUTA del Genocidio triunfante, nada habría por hacer. Se nos ocurrió promover una COMISION DE DIAGNOSTICO Y SEGUIMIENTO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL DEPARTAMENTO DEL META. Durante varios meses de Lobby ante organismos del Gobierno y del Estado y ante misiones diplomáticas, se logró que la Comisión iniciara labores en septiembre de 1995. El eje de su labor sería, tomando como base el universo de denuncias recibidas, hacer una revisión de los expedientes penales y disciplinarios, recorriendo fiscalías, juzgados, prisiones, procuradurías y tribunales, con el fin de llegar a un diagnóstico que respondiera a estas acuciantes preguntas: ¿por qué la justicia no funciona en el Meta?, ¿cuáles son sus escollos?, ¿qué se requiere para que funcione?

Evidentemente una tarea tal requería, como condición esencial, el compromiso de la Fiscalía y de la Procuraduría, únicas instancias que podrían superar las barreras de la "reserva sumarial". Todos se comprometieron, con métodos que no violarían las normas vigentes, pero con la facilidad con que se comprometieron, con la misma facilidad eludieron el compromiso. A comienzos de 1996 la "Comisión-Meta" no funcionaba. El Gobierno había incumplido el darle carácter legal mediante un Decreto y dotarla de presupuesto y de medios de trabajo.

Fiscalía y Procuraduría habían eludido su participación en las visitas "in loco". Pero entre tanto el Gobierno se escudaba en dicha Comisión para burlar el clamor internacional que exigía respeto a la vida en el Meta, ante la continuación desahogada del Genocidio. Al sentirnos tan burdamente utilizados, todos los miembros de las ONG participantes nos vimos obligados moralmente a retirarnos. Fracasaba así esa nueva estrategia contra el Genocidio y su impunidad.

El 13 de octubre de 1996 fue asesinado Josué Giraldo Cardona, abogado y Presidente del Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta, quien desde un mes antes había aceptado trasladarse a Bogotá para salvar su vida y asumir un compromiso laboral en nuestra Comisión de Justicia y Paz. Este hecho fue precedido de un largo proceso de amenazas y seguimientos, todo lo cual se puso en conocimiento de la Fiscalía y de otras instancias del Estado. Josué rindió testimonio repetidas veces en la Fiscalía y suministró las características y números de placas de los vehículos que lo seguían, pertenecientes a la VII Brigada del Ejército, así como los nombres de varios paramilitares que se sabía actuaban en coordinación con el Ejército. La Fiscalía no hizo nada para investigar todo esto y permitió así que lo asesinaran. Luego de su asesinato, solicitamos urgentemente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos medidas cautelares para los pocos sobrevivientes del Comité, petición que la Comisión decidió remitir a la Corte Interamericana, dada su gravedad. En los meses posteriores, el Gobierno solo ha ofrecido, a través de la Corte, un esquema de protección consistente en que las mismas instituciones sobre las cuales recaen todas las sospechas de autoría del asesinato de Josué, "escolten" a los sobrevivientes. Aunque la Corte le ha exigido al Gobierno, entre los mecanismos de protección, esclarecer el asesinato de Josué y sancionar a los culpables, nada se ha hecho al respecto y el caso permanece en absoluta impunidad; a pesar de eso, el Gobierno insiste ante la Corte en que se acepte solamente la "protección de escoltas" y que no se le exija desmontar el aparato criminal institucional que exterminó casi totalmente al Comité, así como a muchos centenares de activistas sociales, políticos y humanitarios.

7. Construcción amañada de relatos y camaradas convertidos en "jueces" -

La "justicia" en la Jurisdicción Penal Militar:

Pero la persecución contra la UP, así como, en principio, contra las organizaciones sociales y políticas de oposición, tiene una larga trayectoria. Una denuncia había sido depuesta ante la OEA en 1988, que más tarde nuestra Comisión conocería a fondo asumiendo su vocería:

"Gerardo" trabajaba en una hacienda maderera y lechera del nordeste antioqueño, en la misma hacienda en la que Elkin operaba como arriero mayor, en compañía de otros trabajadores que pernoctaban en varias casas de la hacienda, algunos con sus familias. Un gran riesgo pesaba sobre ellos, sin embargo, sin que ellos comprendieran cabalmente: su patrón, el dueño de la hacienda, era concejal del pueblo y militante de la Unión Patriótica.

En la tarde del 6 de febrero de 1988, dos patrullas del Batallón Bomboná llegaron a la vereda y se emboscaron. Primero retuvieron a Elkin, el arriero, cuya desaparición comenzó a inquietar esa tarde a su esposa, a sus compañeros de trabajo y a su patrón. Más tarde otros dos trabajadores eran retenidos. Cuando al anochecer varios trabajadores se fueron en busca de Elkin, hallaron varias de sus mulas sin los aperos, y al no encontrarlo a él, se fueron a acostar hacia la media noche en una de las casas de la hacienda, donde estaba, ya desesperada, la esposa de Elkin. Pocos minutos después, la casa es ametrallada por los militares. Cuando los obligan a salir, "Gerardo" tiene ya una pierna destrozada. Al día siguiente aparece el cadáver de Elkin estrangulado y baleado. "Gerardo", los demás heridos, la esposa y las niñas de Elkin, todos son llevados "detenidos" como "guerrilleros capturados tras un combate". "Gerardo" es hospitalizado sin conciencia y los médicos le amputan su pierna. Los militares le insisten a la viuda de Elkin que les indique dónde encontrar a "Oscar" el dueño de la hacienda. Los vecinos aseguraron que los militares conocían muy bien a los humildes labriegos que allí habitaban, pues habían pasado repetidas veces por la hacienda, pero que lo que querían era asesinar a "Oscar" por ser de la UP, y como no lo encontraron, se vengaron en sus trabajadores. Luego de los crímenes saquearon las haciendas de víveres, dinero y objetos de valor.

Cuando estos hechos pasaron a ser objeto de "instrucción" en el Juzgado 50 de Instrucción Penal Militar de la XIV Brigada del Ejército, y sobre todo cuando su

síntesis fue redactada en un "RELATO-BASE" que se repetiría ritualmente en las convocatorias y en las actas de repetidos Consejos Verbales de Guerra, así como en la providencias del Tribunal Superior Militar, LOS HECHOS sufrirían modificaciones esenciales:

- El arriero Elkin sería un "*estafeta de las FARC*", según lo habrían confirmado por radio los oficiales del B-2 del Batallón Bomboná, luego de ser retenido con sus mulas.
- La esposa de Elkin sería una "*mujer sospechosa que miraba para todas partes ... que hablaba con unos jinetes que llegaban a su casa con armas largas terciadas (los obreros que iban a buscar a su esposo) ... y que recibía algo de éstos, como "un arma", que se metía en su cintura*".
- Los otros obreros atrapados en sus quehaceres y retenidos, serían "*colaboradores de las FARC ... según lo habían confirmado por radio los orgánicos del B-2, al consultar sus nombres en los archivos*".
- Elkin apareció asesinado porque "*intentó huir, y al unísono, espontáneamente, los 4 soldados que lo custodiaban se habían visto obligados a dispararle, sin recibir orden y sin consultar*".
- La casa de la hacienda había sido ametrallada porque "*vieron ingresar allí a guerrilleros con armas largas terciadas a la espalda, los conminaron a que salieran con las manos arriba, y como no salieron, les dispararon*".
- Era falso que las casas de la hacienda hubieran sido saqueadas, "*unánimemente todos lo negaban*".

El RELATO así confeccionado con la "verdad" de los victimarios, dejaba por fuera, calculadamente, todo lo que pudiera revelar las verdaderas dimensiones del crimen: ante todo, sus rasgos de persecución a un concejal de la UP; las habituales visitas de la tropa a una zona a cuyos pobladores conocían; el acompañamiento de un reconocido paramilitar a la tropa; las consecuencias del crimen, como la invalidez de por vida de una persona, la realidad de una viuda con 4 niños pequeños sin subsistencia, el ineludible desplazamiento forzado del dueño de la hacienda y el desmonte de su estructura productiva con sus secuelas de desempleo. Pero OTROS RASGOS el Relato los daba por supuestos o los insinuaba, sin examinar su sustento probatorio: la pertenencia de las víctimas a estructuras de apoyo de la guerrilla; los "informes de inteligencia" del B-2 del Batallón; la conminación a los habitantes de la hacienda para que salieran con las manos en alto; la hipótesis del "intento de fuga" del arriero Elkin, único hecho

dejado a controversia.

La muerte violenta, en hechos muy ajenos, del Teniente/Comandante del operativo, fue haciendo reducir al máximo el RELATO-UTIL, pues al extinto se le atribuyó entonces la mayor responsabilidad, ahora cubierta con "extinción de la acción penal".

Preparado así un "RELATO" selectivo y manipulado, se repetiría en todas las piezas importantes del expediente y se leería ritualmente, como *"síntesis de los hechos"*, en los Consejos Verbales de Guerra. Como tal, era ya la BASE del proceso judicial, de un procedimiento que por anticipado elimina la voz de las víctimas, quienes no podían estar presentes en el ritual de la justicia ni hacerse representar. Sobre dicha BASE se ejercería el "debate probatorio" y los "jueces" emitirían su "veredicto". Pero ¿Cuáles eran los MEDIOS PROBATORIOS y quiénes eran los JUECES?

Los medios probatorios se redujeron al "Testimonio Humano", exceptuando la necropsia de Elkin, pieza bastante controvertida, pues en medio del terror reinante en la región, el médico legista consignó elementos claves que denunciaban el estrangulamiento. Lo demás se reducía a DECLARACIONES, mayoritariamente de militares incursos en los crímenes. Las DECLARACIONES de las víctimas o de personas de su entorno, quedaban en extrema debilidad, no solo por haber sido eliminadas desde el RELATO-BASE y por no tener quién las sustentara dentro del juicio, sino por su exposición a represalias de hombres armados, que se paseaban por la zona con reconocidos paramilitares y que habían comprobado con sus comportamientos que nada les importaba retener ilegalmente, desaparecer, torturar, asesinar, saquear y amenazar, apoyados en estrategias tales como "establecer", mediante una "comunicación radial", que el campesino atrapado al azar en su camino rutinario de arriería, "figuraba en los archivos de inteligencia como estafeta de la guerrilla", afirmaciones que nadie podía o se atrevía a investigar, verificar o controvertir, y que ni el Consejo de Guerra ni el Tribunal Militar estarían en disposición de someter a examen alguno de credibilidad, pero que podían producir hechos tan reales como quedar privado de la libertad, ser sometido a torturas, estrangulado, o asesinado so pretexto de "intento de fuga".

Los JUECES resultaban ser, a la hora de la verdadera sentencia, unos VOCALES,

seleccionados de entre la misma tropa, según los art. 547 y 568 del Código Penal Militar de entonces y correspondientes en el actual. Dichos vocales, que solo deben ser "*superiores en grado o antigüedad al sindicado*", eran camaradas cercanos a los acusados. Si su voto resulta "*contraevidente*" al caudal probatorio, el Presidente del Consejo de Guerra puede declarar dicha contraevidencia y remitir el caso al Tribunal Superior Militar, pero si en un segundo Consejo de Guerra vuelve a ser contraevidente, no hay nada que hacer sino aceptarlo y acomodar la sentencia a dicho voto. Para el caso, los vocales escucharon discursos en tal grado "*demonizantes*" de las víctimas, hasta lo más indignante, presentándolas como subversivas y terroristas, "enemigas de la patria", por cuya muerte o sufrimientos solo cabía alegrarse. Además, en el transfondo de los discursos los soldados se imaginaban ellos mismos con gran facilidad envueltos en circunstancias como esas, decidiendo abogar por su propia causa. En esta ocasión, no solo dos sino tres Consejos de Guerra (habiendo sido anulado el primero) terminaron en VEREDICTOS ABSOLUTORIOS. Tan escandaloso era el resultado, que el mismo Tribunal Superior Militar tuvo que dejar esta constancia: **"no compartimos este tipo de justicia que atiende sentimientos espurios y que más bien debiera ser basada en la sana crítica de la prueba, con justicia fría y analítica que no genera impunidad, pero que a pesar de todo lo que se argumente, 'dura es la ley pero es la ley', y no queda otra solución que acoger el veredicto"** (Prov. del 23 de enero de 1995, pg. 3). Por sus mismos fallos esta vez, tal "justicia" se enjuicia a sí misma.

8. Las "Reglas de la Sana Crítica" una expresión encubridora de la ausencia de lógica y de ética.

"Arturo" llegó con su esposa y sus siete niños al Albergue Campesino de Barrancabermeja el 29 de octubre de 1992. Su humilde vivienda había sido incinerada por el Ejército el día anterior, junto con otras 3, en venganza porque la guerrilla se había enfrentado con el Ejército en cercanías de la zona, y a juicio de los militares, los pobladores "debían saberlo y no avisaron". En dos ocasiones anteriores los militares visitaron esos ranchitos (enero y marzo/92) amenazando a sus pobladores; en una de ellas se llevaron la libreta militar de "Arturo" y le prometieron a su familia que donde lo encontraran lo matarían. Pusimos estos

hechos inmediatamente en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación (marzo 3/93, OIE), la cual ni investigó ni tomó medida alguna de protección para las víctimas. Al ser incinerada su casita, "Arturo" tuvo que abandonar esa parcela otorgada por el Incora, y para evitar que las amenazas de muerte se cumplieran, decidió denunciar la pérdida de sus documentos con un nombre ficticio. Esto quizás evitó por un tiempo que en los numerosos retenes militares/paramilitares del Magdalena Medio lo identificaran y asesinaran, como ocurrió con tantas otras personas.

Pero la persecución no había terminado. El 9 de febrero de 1995, cuando salía de su ranchito arrendado, a las 5.30 a. m., se encontró rodeado por efectivos del Batallón Nueva Granada, quienes lo detuvieron y le decomisaron humildes pertenencias: una moto vieja y accidentada, una escopeta "hechiza" de caza, como la que todos los campesinos cargan para protegerse ellos o a sus animales domésticos, o para cazar algunos animales como alimento, y hasta una cajita de chatarra, que el dueño del ranchito había dejado en un cuarto con candado: un poco de brea, un poco de alambre y tornillos, clavos o pedazos de objetos ya inservibles. Comenzó entonces a construirse un evidente MONTAJE, cuyas piezas, a pesar de ser escandalosamente burdas, fueron evaluadas por fiscales, jueces y magistrados, como verdaderas "pruebas judiciales", avaladas en los documentos definitorios por "**LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA**" (Rad.1624 Juzgado Regional Cúcuta, Sentencia, pag. 12; Tribunal Nacional, providencia confirmatoria de la sentencia anterior, Acta 079, febr.3/97, pg.5).

Las piezas magistrales del Montaje dejan al descubierto, además, los caminos de abyección moral y la suciedad de los recursos que nuestra "justicia" utiliza:

* Ni fiscales, ni jueces, ni magistrados, examinaron la incoherencia de las diferentes versiones que trataban de explicar la captura de "Arturo". Una versión la fundaba en un operativo premeditado, motivado por "acusaciones" anónimas contra él y procesadas por una "labor de inteligencia" del Batallón, que los mismos interrogadores jamás pudieron precisar, a no ser por frases de cajón sin sustento alguno, de esas que justifican cualquier arbitrariedad. Otra versión la fundaba en operativos rutinarios de registro, dentro de los cuales se encontró a alguien que "no tenía en regla los papeles de una moto", y al averiguar por su nombre en la Sección de Inteligencia del Batallón, resultó que estaba señalado como "guerrillero".

* Un supuesto "Soldado Voluntario" que iba en la patrulla que detuvo a "Arturo", "lo reconoció como guerrillero", pues dicho soldado "también había sido guerrillero". Cuando la Defensa solicitó investigar a dicho soldado y esclarecer cómo había logrado entrar al Ejército sin saldar cuentas con la justicia, el Batallón ofició a la Fiscalía, afirmando que dicho soldado "no aparece registrado en los listados de los efectivos del Batallón" (Of.1413, 10.05.95). Dicho soldado, en su declaración sobre los pormenores de la captura, había afirmado que su Teniente había preguntado a los soldados que participaron en la captura: quiénes podrían declarar contra "Arturo", y algunos respondieron: "los elenos que están en el Batallón" (fl. 24).

* En efecto, "Arturo" fue llevado al Batallón Nueva Granada, donde se encontraban dos supuestos ex guerrilleros, quienes pretendían negociar beneficios judiciales de acuerdo a las posibilidades que había abierto la Ley 104 del 30 de diciembre de 1993. "Arturo", al verlos, creyó reconocer en ellos a hombres uniformados que en alguna ocasión habían pasado por la finca donde trabajaba y le habían exigido ayudarles a ubicar un camino que estaban buscando. Estos dos hombres eran los elegidos para "acusar" a "Arturo". Sus declaraciones debieron ser tan minuciosamente preparadas y asesoradas por quienes capturaron a "Arturo", que ya tuvieron en cuenta las humildes pertenencias incautadas en el allanamiento, para fabricar sobre ellas increíbles fantasías. Al declarar, tendrían cuidado de exigir su "paga": la rebaja de penas y otras prebendas, por "colaborar con la justicia" (fol. 141).

* Los ex guerrilleros afirmaron haber sido "escoltas" de los jefes de varios frentes de las FARC y del ELN (sin caer en la cuenta de las diferencias entre ambas organizaciones) y, por lo tanto, estar enterados de todas las misiones que sus jefes daban a sus súbditos, no obstante que para esa época debían tener entre 13 y 16 años. Por eso "habían conocido a "Arturo"", a quien contradictoriamente acusaban a ratos como militante de las FARC y a ratos como del ELN, endilgándole toda suerte de actividades ilegales, la mayoría imposibles de sustento alguno probatorio. Fiscales y jueces, sin embargo, asumieron como acusaciones "válidas", no solo aquellas que tenían alguna proyección material o temporal investigable, sino que aceptaron el "testimonio" de los ex guerrilleros como base de la acusación central: "rebelión". Y aunque todas las acusaciones fácticas fueron desmontadas por pruebas procesales, **"las reglas de la sana crítica"** llevaron a

fiscales, jueces y magistrados a sostenerse en el montaje, fundando en él sus providencias condenatorias:

* La motocicleta habría sido una "dotación" suministrada a "Arturo" por la guerrilla. Uno de los ex guerrilleros habría "presenciado" el momento en que se la dieron. No obstante en el proceso se probó toda la historia de transferencias de propiedad de la moto, incluyendo las transferencias informales de los sectores empobrecidos, donde todo es "a debe" y a largo plazo. Pero los magistrados del Tribunal, ante la evidencia, resolvieron condenarlo más bien, en la segunda instancia, por "el uso" que le habría podido dar a la moto, dado que "era guerrillero", y no por "no tenerla legalizada", como en la primera instancia.

* La escopeta hechiza, según los "testigos" negociadores de penas, era de una señora Carmen, a quien la guerrilla habría asesinado y le habría quitado la escopeta. La prueba procesal demostró, por testimonio de un hijo de la señora Carmen, que ella no había sido asesinada sino que se había ahogado en una lancha y que la escopeta él mismo se la había vendido a "Arturo" para defender a sus gallinas de las raposas.

* Un papel que fue colocado perversamente entre las pertenencias de "Arturo" y que uno de los "testigos" negociadores de penas había descrito como informaciones de seguimiento, con miras al secuestro de la dueña de una pizzería, al ser sometido a examen grafológico, se probó que no era suyo.

* De la brea, los alambres y la chatarra, los "testigos" negociadores de penas fabricaron una novela, señalando a "Arturo" como "experto en explosivos" de la guerrilla. El dueño del rancho reconoció el alambre como material que tenía en su cuarto para artesanías. La brea no la reconoció como suya y es posible que haya sido introducida por los soldados. De todas maneras el cuarto donde apareció la chatarra no era usado por "Arturo", pues el dueño lo había dejado con candado.

* Los "testigos" negociadores de penas endilgaron a Arturo la autoría de atentados contra oleoductos y gasoductos. La Gerencia de Ecopetrol ofició a la Fiscalía negando que para la época señalada se hubiesen dado en

esa zona atentados contra oleoductos o gasoductos.

* En fin, fue probado que supuestos secuestrados señalados por los "testigos", no habían sido secuestrados, y que atentados descritos también por ellos y atribuidos a "Arturo", no se habían producido.

Hacer un seguimiento a la "lógica" interna de este proceso es descubrir que el ejercicio del debate probatorio es una formalidad vacía, que no afecta para nada decisiones tomadas de antemano o imperativos implícitos venidos no se sabe de dónde. La "valoración de las pruebas" consiste, a la hora de la verdad, en CREERLE A QUIEN SE LE QUIERE CREER Y NO CREERLE A QUIEN NO SE QUIERE CREER, sin que pruebas o argumentos, sin que la lógica y la ética, importen lo más mínimo.

La Fiscalía Regional profirió resolución de acusación contra "Arturo", y el Juzgado Regional lo condenó, y apelada la sentencia, el Tribunal Nacional la ratificó. Se probó que todos los cargos eran falsos, pero fiscales, jueces y magistrados apelaron a las "**Reglas de la Sana Crítica**" para, bajo su sombra, poder seguir afirmando que lo que se había probado ser falso "seguía siendo verdadero". ¿Quién pudiera conocer esas "Reglas de la Sana Crítica", multitud de veces invocadas y jamás explicitadas, ni enunciadas, ni cotejadas con las pruebas?. Si tales Reglas pueden ser definidas y caracterizadas por sus resultados (ya que jamás se explicitan), podría definírselas como un conjunto de conjuros que sirve para hacer desaparecer la lógica y la ética.

9. Tutelas sí, pero jamás contra el poder.

El 20 de diciembre de 1996, 4 embarcaciones llenas de paramilitares llegaron al municipio de Riosucio (Chocó), se tomaron el pueblo, amenazaron a toda la población y se llevaron amarradas a 5 personas, 4 de las cuales fueron asesinadas luego. El Ejército llegó más tarde y se marchó 2 días después, dejando al pueblo bajo el control de los paramilitares en unidad de acción coordinada con la Policía. Ese día los paramilitares anunciaron que su próxima meta era tomarse la zona del río Salaquí con todos sus caseríos. En los últimos días de diciembre del 96 y en enero del 97 asesinaron y desaparecieron a numerosas personas en los

alrededores de Riosucio.

Como después lo informaría oficialmente a varios juzgados y tribunales el Comandante de la XVII Brigada, el 24 de febrero de 1997 el Ejército puso en marcha la "OPERACION GENESIS", con 2 batallones (el de "Fuerzas Especiales No.1" y el "De Contraguerrilla No. 35") en las zonas rurales de Riosucio. En la última semana de febrero fueron bombardeadas las poblaciones de Salaquí, Tamboral y Teguerré, mientras nutridos contingentes paramilitares, que habían montado su cuartel general en La Tapa (sitio estratégico de control de la zona) se desplazaban y se tomaban las 15 comunidades de la región. La acción combinada de Ejército y paramilitares aterrorizó más a la población. En aquellas comunidades donde llegaba primero el Ejército, anunciaba que detrás de ellos venían los que "mochaban cabezas" o los que "cortaban en pedacitos", y que por eso era mejor que todos abandonaran la región. En aquellas donde llegaban primero los paramilitares, decían que "ellos eran los que mandaban" y que en vano podrían quejarse ante los militares, pues todos hacían parte del mismo plan. No era fácil distinguir quiénes eran militares y quiénes paramilitares, pues sus contingentes marchaban casi juntos y plenamente coordinados. Una comunidad logró que un Oficial del Ejército les permitiera permanecer en la zona, reunidos en un solo punto, pero cuando llegó el grupo paramilitar, su "Comandante" dio la orden contraria y el Oficial del Ejército se sometió a sus órdenes; la comunidad tuvo que emigrar.

Muchos campesinos fueron capturados, ejecutados o desaparecidos; una lista de cerca de 60 le fue entregada a la Fiscalía, pero muchos otros casos quedaron en espera de informaciones más completas. Quizás el hecho más cruel fue la muerte de Marino López, el 27 de febrero, en la comunidad de Bijao-Cacarica: le cortaron la cabeza y jugaron fútbol con ella y luego tomaron su cuerpo y lo partieron en pequeños trozos ante toda la comunidad. Era cierto, entonces, que venían junto al Ejército los que "cortaban en pedacitos". Había que huir de tan terrorífica agresión si en algo se estimaba la vida. Pero, además, militares y paramilitares llevaban una única consigna: desocupar la zona. Todos debían salir. El 6 de marzo, el General Rito Alejo Del Río, Comandante militar de la zona, les diría a los aterrorizados desplazados que habían llegado ya al Coliseo de Turbo: "*No puedo garantizar ningún retorno. Estoy barriendo la zona*".

Cerca de dos mil campesinos llegaron a Turbo, luego de un éxodo cruel, en medio

del terror y la carencia de todo; poco después sumarían cuatro mil. Cerca de seis mil más, de otro conjunto de comunidades ubicadas más hacia el sur, partieron en otro éxodo que duró un mes atravesando selvas y ríos, llegando a Pavarandó a finales de marzo. Fueron concentrados en campamentos absolutamente inhumanos, donde al terror se sumó la imposibilidad de satisfacer las necesidades más apremiantes del ser humano.

La Constitución de 1991 (Art. 86) había introducido un mecanismo jurídico ágil para proteger, garantizar y restablecer los derechos constitucionales fundamentales, frente a agresiones que los desconocieran: era la ACCION DE TUTELA. El Decreto 2591, del 19 de noviembre de 1991, reglamentó este recurso. Dicho Decreto, en su artículo 4, establece que los derechos protegidos sean interpretados "de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia", y en su artículo 5 establece que "la procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito".

Frente a una vulneración tan evidente de casi todos los derechos constitucionales, la Acción de Tutela estaba más que justificada. Solo una duda atormentaba a quienes se decidían a utilizar dicho recurso: ¿se atreverán los jueces a sancionar a los máximos poderes del Estado?

56 personas Cabezas de Familias decidieron recurrir a la Acción de Tutela: expusieron ante los jueces el desconocimiento, por parte del Gobierno Nacional, de sus derechos a la vida, a la integridad, a la igualdad étnica, al techo, a la alimentación, a la educación, a no ser desplazados, a la paz, y se solicitaba ser restablecidos en la situación previa al desplazamiento, en condiciones de garantía y autodeterminación, así como el cumplimiento, por parte del Gobierno, del plan de atención a los desplazados, que era letra muerta.

Las Tutelas fueron repartidas en juzgados de Medellín, Turbo, Riosucio y Bogotá. El Presidente de la República respondió a todos los requerimientos aduciendo que: *la Tutela no era para proteger derechos colectivos (lo que contradice el art. 6.3 del Decreto 2591); *Que la Fuerza Pública "no tolera ni patrocina la presencia de grupos armados ilegales"(!sic); *Que tales Tutelas deberían haber sido puestas "contra particulares"; *Que el Gobierno había creado un comité interinstitucional de atención a los desplazados.(Of. 003447, 27 mayo/97, Presidencia de la Rep.)

Los diversos juzgados y tribunales buscarían diversas vías para eludir la protección de estos derechos y la sanción a las máximas instancias de poder del Estado. La vía más fácil de evasión que varios jueces encontraron, fue la "*falta de competencia territorial*", remitiéndose unos a otros las Tutelas. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Riosucio, al cual fueron a parar numerosas Tutelas, luego de pasearse por otros juzgados, las rechazó todas, alegando que la Tutela no es para proteger derechos colectivos, cuando todas habían sido puestas en forma individual (Fallos mayo 29 y junio 4/97). La Juez Municipal en lo Civil de Turbo parceló sus negativas: se negó a tutelar el derecho al no desplazamiento por "falta de competencia territorial"; se negó a tutelar el derecho a la paz y a la aplicación de tratados internacionales de derechos humanos "por considerar su protección improcedente por vía excepcional"; se negó a tutelar el derecho a que solo el Estado tuviese monopolio de armas "por considerar éste una facultad constitucional y no un derecho fundamental"; se negó a tutelar los derechos a la vida, alimentación, seguridad, trabajo etc. pues "no se evidenció el riesgo" (Fallo mayo 29/97). Por su parte, el Tribunal Superior de Antioquia, al fallar un grupo de Tutelas en segunda instancia, se apartó incluso de la posición del fallador de primera instancia y exoneró al Gobierno de responsabilidad, sentando la tesis contraevidente a todo el caudal probatorio, de que "**los desplazamientos de la población civil en Colombia se deben a la lucha fratricida que desde años atrás vienen librando grupos al margen de la ley**" (Proceso R-792, Acta 16 de jul.3/97, pg.8).

El juez que más se acercó a un fallo en Derecho fue el Juez del Circuito en lo Civil de Turbo, quien se dio al trabajo de recaudar pruebas, sistematizarlas y ponderarlas, pero llegando finalmente al extremo de la confusión: afirma que lo aseverado por las víctimas tiene sustento probatorio válido, pero luego afirma lo contrario: que "los miembros del Ejército no fueron protagonistas directos de los actos materiales que dieron al traste con el desplazamiento"(sic). Llega, finalmente, a una decisión que no es decisión: invitar a los desplazados a que regresen a su tierra y al Presidente a que dé aplicación al Documento Conpes 2804 (Fallo mayo 29/97).

Tal fallo fue impugnado, pues no se ajustaba a un fallo de Tutela que debe delimitar quiénes son las víctimas, cuáles son los derechos violados, quiénes son los responsables y cuáles derechos SE DECIDE tutelar y mediante qué medios

concretos y en qué plazo, no superior a 48 horas (Decreto 2591, art. 29). El Tribunal Superior de Antioquia, aún apartándose de la valoración probatoria del juez, completó el fallo ordenando al Presidente de la República **"iniciar, en el término de 48 horas, los trámites necesarios para el regreso de los accionantes y sus familias al lugar del cual fueron desplazados. Una vez instalados en sus parcelas, tomará las medidas de seguridad necesarias con el fin de evitar que la confrontación armada que allí opera, obligue a los demandantes a un nuevo desplazamiento"**.

Solo 12 de las 56 Tutelas llegaron a culminar en ese fallo protector. Pero cuando la "justicia" en Colombia llega a esas cimas textuales, su paso a la realidad es imposible. Cuando algunos medios de información publicaron la parte resolutive del fallo, el Presidente de la República emitió un comunicado público en el que reproducía otro párrafo del fallo, donde el Tribunal Superior de Antioquia lo exoneraba de responsabilidad. No solo pasaron las 48 horas sino un año más y la Presidencia no hizo nada para crear condiciones de retorno de los desplazados. El Presidente fue demandado por INCUMPLIMIENTO, DESACATO Y FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL, pero el juez fallador denegó las peticiones, citando una serie de oficios de las fuerzas armadas, en los cuales unos oficiales ordenaban a otros "proteger a los desplazados" en su retorno (Fallo 10 sept./97). ¿Quién podría creer en la "protección" de quienes tan despiadada y cruelmente los habían desplazado y sembrado el terror en la zona, en contubernio tan evidente con los paramilitares?.

Quedaba, pues, deshecha la ilusión jurídica nacida de la Constitución del 91. Las Acciones de Tutela se fallan, sí, pero jamás contra el poder.

10. Y al final son las víctimas las "culpables de la impunidad"

El 1 de diciembre de 1997, uno de los campesinos desplazados del Chocó y acogido en uno de los albergues que nuestra Comisión de Justicia y Paz estableció en Turbo para ellos, fue sacado de allí por paramilitares. Al día siguiente su cadáver baleado y torturado era encontrado en la vía hacia Apartadó. Un día después, hombres armados buscaron a su viuda en el Albergue para interrogarla

sobre los autores del hecho; ella nunca supo si eran agentes del Estado o paramilitares.

El 13 de marzo se presentaron nuevamente en el Albergue hombres armados que preguntaban por la viuda, y cuando la encontraron, le preguntaron públicamente por el desaparecedor y asesino de su esposo. Ella dijo que no lo conocía y que no sería capaz de identificarlo. Seis días después los hombres armados regresaron al Albergue y obligaron a la viuda a irse con ellos. Cuando una misionera acompañante de los desplazados les pidió identificarse, en forma grosera dijeron ser "la justicia". La viuda fue conducida contra su voluntad a la Fiscalía, donde el Fiscal de Turbo, en tono amenazante, le dijo que **"si no quería cantar, la iban a obligar a cantar"** y que **"si tenía mucho miedo, ahora iba a tener más miedo, pues si no hablaba podría ir a la cárcel"**. Con palabras que no podían ser más vulgares y soeces mandó traer un Código Penal y le leyó un artículo relativo al "falso testimonio", anunciándole que iba a archivar el proceso por el asesinato de su esposo e iba a abrir un proceso contra ella por "falso testimonio", por negarse a decir quién había matado a su esposo. La viuda no podía decir nada, pues la conmoción psíquica sufrida cuando se llevaron a su esposo, le había impedido grabar algún rasgo de los que se lo llevaron, a quienes solo había visto a larga distancia y unos momentos. El Fiscal terminó más enfurecido al no poderle arrancar nada a pesar de tantas amenazas, y la despidió con una nueva amenaza: "recuerde que cuando matan al hombre, luego vienen a llevarse también a la mujer". El Fiscal lanzó improperios acompañados de todas las expresiones vulgares que le eran familiares, contra los familiares de las víctimas, quienes son los CULPABLES DE LA SITUACION DEL PAIS, ya que "les matan a alguien y no son capaces de decir nada".

Este episodio no solo es típico de la "justicia" colombiana, sino que revela las constantes más preocupantes que hacen del aparato de la justicia un instrumento inútil, en cuanto incapaz de producir justicia, y además un instrumento repudiable, en cuanto produce, por el contrario, mayores injusticias.

Reducir las pruebas al testimonio de quienes conforman el entorno social de las víctimas, que ordinariamente nada vieron ni oyeron, pues la "Guerra Sucia" utiliza múltiples métodos de clandestinidad, camuflaje o intimidación, mientras no se recaudan pruebas objetivas o pruebas que exploren en el entorno social de los victimarios, tiene una clara **intencionalidad evasiva**, cuando no **disuasiva de la**

exigencia de justicia de los deudos. Fiscales, jueces, procuradores y demás funcionarios eluden los riesgos que podría acarrear el ordenar pruebas útiles, y deciden, más bien, transferir todos los riesgos a los familiares de la víctima, incluso con métodos tan inicuos como el del Fiscal de Turbo, pero más ordinariamente mediante el mensaje explícito o implícito: si usted no aporta las pruebas, su caso será ARCHIVADO en poco tiempo. Así los funcionarios judiciales "justifican" laboralmente el uso de su tiempo, llenando cuadernos de diligencias inútiles, mientras evaden la búsqueda de diligencias útiles. No sobra recordar que cuando aparece un testimonio contundente y heroico, la labor probatoria muy probablemente se dedica a descalificarlo con "testigos de contrapeso" (recuérdese los casos de Trujillo o Meta, con centenares de crímenes cada uno) o se instauran procesos judiciales contra los testigos (recuérdese el caso de El Carmen de Chucurí, con más centenares de crímenes).

Los MECANISMOS de la justicia, están, pues, profundamente viciados. ¿Quién puede creer ya en la justicia? Pero el mayor de sus colmos es hacernos creer que SON LAS VICTIMAS LAS CULPABLES DE LA IMPUNIDAD.

Apostillas a una experiencia dolorosa

delito, derecho y poder acoplamiento de contrarios configuración de un Estado esquizofrénico

Las denuncias que nuestro mandato y objetivos nos han llevado a asumir en estos 10 años, no han estado ciertamente referidas a la delincuencia común, campo en el cual unos ciudadanos agreden a otros en su patrimonio o en su vida y seguridad. Defender los derechos humanos fundamentales de las capas sociales más vulnerables, implica sumergirse en el **campo de relaciones ciudadanos/Estado**, único campo en el cual la mirada a esos derechos que hay que defender incluye la dimensión de la responsabilidad, considerada desde la instancia obligada específicamente a su garantía y protección. En efecto, la palabra **derecho** implica algo más que exigibilidad ética e incluye la exigibilidad operativa. Y tal exigibilidad no es reivindicable ante personas o grupos privados, pues se legitimaría "la ley del más fuerte" o la barbarie, sino ante una entidad que

concentre la responsabilidad de la protección, de donde deriva su legitimidad. Tal es el sentido y la justificación del ESTADO DE DERECHO.

Dado que los ciudadanos súbditos de un Estado, encuentran supuestamente en la estructura legal de ese Estado mecanismos de defensa contra las agresiones de los otros ciudadanos, siendo el Estado una especie de árbitro entre los ciudadanos, hay sin embargo un área de conflicto internamente más desprotegida y es la de las potenciales agresiones del Estado contra los ciudadanos. La tradición jurídica universal reconoció que en esa área existen unos **"derechos superiores al Estado"**, los cuales son reivindicados no ya en calidad de "ciudadanos" de ese Estado sino en calidad de SERES HUMANOS o "miembros de la especie humana", amparados por una juridicidad supraestatal. Por eso el término **DERECHOS HUMANOS** (en contraposición al de "derechos ciudadanos") se reservó para ese ámbito, referido tanto a esos "bienes inalienables e inherentes a la condición de ser humano", como al ente frente al cual son más vulnerables dado su poder: el Estado, y por lo tanto frente al cual son reivindicables en virtud de una juridicidad supraestatal y en calidad de "seres humanos", detentores de "humanidad" o de "derechos superiores al Estado", su potencial violador. Por eso los Tratados de Derechos Humanos son suscritos por los Estados y tienen fuerza vinculante para los Estados frente a la Comunidad Internacional.

Esto implica que si los "DERECHOS HUMANOS" son violados, hay un único violador: el Estado. O en otros términos, que cuando se produce una **"violación de derechos humanos"**, en el estricto sentido de los términos, ello quiere decir que el hecho no es catalogable como un acto de delincuencia común, tipificado por la agresión de un ciudadano contra otro en el ámbito de los "derechos ciudadanos", sino que el hecho tuvo dos características peculiares: a) el bien agredido pertenecía a esos "bienes o exigencias inalienables e inherentes a la condición humana", y b) el agresor era el Estado mismo, razón por la cual hubo necesidad de reivindicar ese derecho como **"humano"**, o sea como **"superior al poder del Estado"**, para exigir respeto por parte del mismo Estado. Si el agresor fuese un ciudadano o grupo de ciudadanos, no se haría necesario invocar "derechos superiores al Estado", pues bastaría invocar los "derechos ciudadanos" ordinariamente protegidos por el Estado, a no ser que el Estado manifestara algún grado de complicidad con los agresores, caso en el cual el Estado devendría en alguna medida también agresor y haría necesaria, allí sí, la reivindicación de "humanidad".

Cuando el aparato de Estado es rechazado por su corrupción o injusticia y una fracción de ciudadanos se empeña en subvertirlo mediante una guerra interna, tal acción armada está sometida a límites, codificados en el Derecho Internacional Humanitario. Por eso los grupos insurgentes también pueden violar el Derecho Internacional Humanitario, en su accionar bélico que transgreda dichas normas; sus demás comportamientos delictivos no serían diferenciables de la delincuencia común, y en ningún caso catalogables como "violación de derechos humanos".

Las realidades leídas dentro de este marco conceptual y asumidas como denuncias durante esta década, nos pusieron en contacto con millares de crímenes cuya autoría venía del Estado, operacionalizada en sus agentes directos o indirectos. Había allí prácticas sistemáticas de Genocidio y de Exterminio de grupos humanos, asesinatos individuales y colectivos, desapariciones forzadas, torturas, bombardeos, atentados, saqueos, violaciones carnales, destrucción de bienes de subsistencia, extorsiones, detenciones arbitrarias y amenazas, así como prevaricatos y omisiones para que todo lo anterior quedara impune. Muchos de estos crímenes fueron perpetrados para **castigar** posiciones ideológicas o políticas, acciones de protesta o de denuncia, y otros para **disuadir** a esa oposición crítica mediante el terror, escarmentado en parientes, en amigos o en poblaciones de alguna manera ubicadas en sus "áreas de influencia" (físicas o ideológicas).

En otros términos, nos encontramos cara a cara con un Estado criminal, delincuente, a gran escala. Pero al mismo tiempo acudimos a ese mismo Estado para denunciar sus propios crímenes y para demandar justicia y reparación.

Al definirse el Estado como entidad garante y protectora de los DERECHOS HUMANOS y CIUDADANOS, reconocidos como "iguales" para todos sus asociados, por ello mismo se hace depositario de instrumentos aptos para esa protección y garantía: códigos, jueces, tribunales, policía, sistema penitenciario, etc. Aún más, la filosofía del Estado y su permanente discurso legitimante lo hace aparecer como la fuente de la legalidad que se refunda constantemente en sus principios legitimantes.

¿Cómo se articulan, entonces, ese "Estado de Derecho" y ese Estado criminal?

Una característica intrínseca de todo PODER (como "dominio") es su capacidad de violencia contra sus opositores, violencia que tiende siempre a la destrucción del contrario. No hay que olvidar que el Estado es también el aparato del PODER POLITICO, que muy raras veces representa un consenso ciudadano, y la mayoría de las veces representa el DOMINIO, por algún tipo de fuerza o violencia, de una capa, categoría o grupo social sobre otros.

El Estado articula, entonces, en sí mismo, un **discurso autolegitimante** que se expresa en gran parte en EL DERECHO, donde se manifiesta como garante de los Derechos Humanos y Ciudadanos, y unos **intereses de poder**, parcializados, que acarrearán violencia contra sectores y capas sociales contrarias a esos intereses, que se expresan en las PRACTICAS CRIMINALES DEL ESTADO.

Hay que preguntarse cómo conviven esas dos dinámicas o identidades contradictorias del Estado: ¿dicha convivencia llega hasta remodelar el papel o las características fundamentales del Estado? ¿Cómo se soluciona esa contradicción en los funcionarios del Estado, en su conciencia de funcionarios y en la eticidad general del Estado? ¿Cómo se soluciona esa contradicción en la operatividad de las instituciones estatales?

La dolorosa experiencia de estos 10 años nos ha ido develando la imagen de un ESTADO ESQUZOFRENICO.

A la manera como en la Psiquiatría se nos presenta a la persona esquizofrénica como una persona cuyo YO ha llegado a **escindirse** tan profundamente que percibe parte de sí mismo como si fuera OTRO, y por lo tanto como alguien que sufre una perturbación profunda en su campo de **asociaciones**, lo que se traduce en un YO AMBIGUO o CONFUSO, así un Estado esquizofrénico es un Estado que se ha escindido en profundidad, que sufre perturbaciones en asociaciones tan fundamentales que afectan su propia identidad.

La necesidad de acoplar su discurso jurídico autolegitimante con sus prácticas criminales, llevaron al Estado a una primera **gran escisión** que fue la del PARAESTADO (particularmente en el PARAMILITARISMO) donde llegó a considerar como **alteridad** parte de su propio Yo.

No era suficiente, sin embargo, el parto del PARAESTADO, como escisión exigida por el difícil acoplamiento de contrarios. El "Estado de Derecho" mantenía poderes suficientes, constitucionales y legales, para depurarse en los momentos en que desde fuera se le hacía ver, de manera contundente, que el monstruo del Paraestado era parte de su propio Yo. En ese trance recurrió, entonces, a otra escisión: relajar las asociaciones entre lo administrativo y lo judicial, desconociendo sus poderes administrativo/depurativos como propios, como parte de su identidad, y remitiendo a lo judicial todas las soluciones.

Tampoco esa segunda escisión fue suficiente. En el interior mismo de la instancia judicial resultó altamente embarazoso hacer justiciable al Estado mismo, a través de sus estructuras o de sus agentes representativos. Allí fue más difícil encontrar hendiduras por donde escaparan las aristas más insoportables de la contradicción, pues las estructuras judiciales manejaban partes muy sensibles del discurso jurídico autolegitimante del Estado. La primera escisión que en este campo se fue consolidando fue la **ruptura entre Ética y Derecho**. Las mismas universidades fueron contribuyendo, en sus facultades de Derecho, a poner en boga las **escuelas positivistas** del Derecho, aquellas que iban eliminando la injerencia del contexto y de los elementos extraprocesales en el proceso judicial; que iban autonomizando las "reglas de juego procesales" frente a toda ética, moral, ideología, religión, etc.; aquellas que iban eliminando la implicación personal y ética del profesional del Derecho en sus casos y decisiones; aquellas que hacían del ejercicio del Derecho una especie de "juego de mesa" donde la manipulación de unas "reglas objetivas" era lo determinante.

Tal ruptura entre Ética y Derecho sentó las bases para la **escisión entre "verdad procesal" y verdad real**, las que, una vez distinguidas y separadas, pero quedando siempre como única referible la "procesal", podían crear, y de hecho crearon, un abismo infinito entre ambas.

La "Justicia" se aferró, entonces, a la *verdad procesal*, la cual, independizada como estaba ya de la verdad real, no le exigiría compromiso alguno con los elementos del contexto ni con ningún otro elemento extraprocesal, ni tampoco le exigiría una implicación ética o moral de sus funcionarios en la búsqueda de la justicia, sino solamente que éstos manejaran unas "reglas objetivas" que por sí mismas "producían justicia". Un sistema judicial así estructurado ofrecía innumerables hendiduras por donde podían disolverse, esfumarse, perderse o esconderse las

aristas de la contradicción fundamental del Estado: la que regía entre su discurso jurídico autolegitimante y sus prácticas criminales. Todo esto tenía como precio, evidentemente, una agravación extrema de la "esquizofrenia" estatal: un relajamiento extremo en sus asociaciones; un debilitamiento extremo del YO ESTATAL, el cual devenía confuso, ambigüo, profundamente escindido e inauténtico, por lo superficial y formal.

Es fácil descubrir que tenía que aparecer una "nueva ética judicial", funcionalizada al sistema judicial así concebido: la "ética" se redujo entonces a una correcta aplicación de las reglas procesales, las que debían producir una "verdad procesal", base de la "justicia" sancionatoria o exculpatoria.

Eliminados los puentes de comunicación con toda realidad extraprocesal, los últimos esfuerzos para acoplar los contrarios, es decir, la criminalidad del Estado con su discurso jurídico autolegitimante, se centraron en lo intraprocesal, cabe decir, en la materialidad de los expedientes: era necesario controlar sus "puertas de entrada y de salida", de modo que lo que allí entrara en calidad de denuncia o prueba, o se consolidara como tal, no fuera a contradecir el discurso jurídico autolegitimante del Estado, dando relieve a su criminalidad operativa. Para esto se echó mano, en una vertiente, de la "Justicia" Penal Militar, ya suficientemente diagnosticada como mecanismo eficaz de impunidad, y en otra vertiente más generalizada, de sistemas probatorios selectivos, complementados con otras "reglas objetivas de la justicia".

Los **medios probatorios** fueron sometidos a una **estrategia reduccionista**. Curiosamente, dentro de una justicia marcadamente positivista, los medios probatorios se redujeron al TESTIMONIO HUMANO (una nueva contradicción). Quizás se explique esto por el contexto mismo de violencia que afecta también al poder judicial, pues el funcionario judicial tiende a eliminar las decisiones que le causen riesgos y a trasladar esos riesgos a los actores más vulnerables: las víctimas, sus familias o su entorno social, quienes son compelidas a "rendir testimonio". Pero el testimonio es fácilmente anulable por dos vías: el soborno o la amenaza, y de hecho así se anula o se manipula ordinariamente. Pero esto se combina con la recepción abundante de "testimonios" inútiles, de quienes nada vieron ni oyeron, para justificar laboralmente un trabajo judicial, y con la neutralización de testimonios útiles mediante "testimonios de contra-peso" altamente manipulados. Atrapada en este tipo de "medios probatorios", la

"verdad procesal" puede fácilmente ponerse al servicio de la **desaparición procesal de la criminalidad del Estado**, para que ésta no contradiga su discurso jurídico autolegitimante, eliminando así formalmente la contradicción.

Otras "reglas de justicia" complementarias acuden en auxilio de dicha desaparición procesal de la criminalidad del Estado: el principio de "Cosa Juzgada", la "Prescripción" y la "Libertad en la Valoración de Pruebas", escondida esta última, frecuentemente, tras la falsa mampara de unas "reglas de la sana crítica" jamás explicitadas ni cotejadas. Ejemplos muy ilustrativos de todo esto, nos brindó la cruda realidad durante la década, como se vio en el cuerpo del artículo.

Hay, sin embargo, mecanismos más importantes, no ya para hacer desaparecer procesalmente la criminalidad del Estado, sino para **impedir su tratamiento procesal**.

El seguimiento de cierto número de casos de Crímenes de Lesa Humanidad ante organismos intergubernamentales, en la ONU o en la OEA, nos hizo experimentar que las estructuras judiciales colombianas no cuentan con instrumento alguno para darle tratamiento interno a las características más específicas del Crimen de Lesa Humanidad: sus notas de **sistematicidad** o de **pluralidad conexa**. En efecto, el afán por determinar exclusivamente responsabilidades individuales y casi exclusivamente materiales, impide dirigir la mirada investigativa a los elementos de sistematicidad y de escala, a las estructuras criminales, a las constantes metodológicas, a los contextos nacionales, regionales y locales, a los perfiles de las víctimas seriadas, a los análisis de intereses en conflicto, a los elementos perceptibles de intencionalidad, etc. Pero por encima de todo, está la falta de tipificación del Crimen de Lesa Humanidad en la legislación penal, y la falta de adopción de las normas internacionales para su tratamiento judicial. Es sabido que los funcionarios judiciales hacen caso omiso de los tratados internacionales suscritos por Colombia, mientras no hayan sido traducidos concretamente a los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, y ni hablar del Derecho Internacional Consuetudinario. Todo esto hace que quede por fuera del procesamiento penal la mayor parte de las prácticas criminales del Estado, sobre todo en su carácter de tales. Prácticamente son judicialmente inexistentes.

No pueden, pues, seguirse alimentando ilusiones. Los "augustos estrados de la justicia" no son augustos, ni majestuosos, ni sagrados. Un solemne velo de apariencias, adornado de ampulosos lenguajes tendientes a infundir respeto, solo oculta, como se ha visto, vacíos y podredumbres.

Hace dos mil años, cuando la sangre de un "ajusticiado" en los campos de Palestina llevó a muchos a revisar lo que antes habían tomado por "sagrado", simbolizaron esa experiencia en la densa escena de la rasgadura del velo que cubría el "Santo de los Santos", en el estrado más augusto del Templo del Poder, dejando al descubierto su vacío de majestad.

Hoy la sangre de muchas decenas de miles de "ajusticiados" nos invita a mirar el vacío que se oculta tras el *velo majestuoso de la "justicia"*, que solo ha dado frutos de complicidad con el derramamiento de esa sangre.

Javier Giraldo M., S.J.
Septiembre de 1998